

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**LA INSTITUCIÓN DEL MATRIMONIO  
FRENTE A LAS NUEVAS TÉCNICAS O MÉTODOS  
DE REPRODUCCIÓN HUMANA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva  
de la  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
de la  
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por :

**ANA HILDA CALDERÓN SAGASTUME**

Previo a conferírsele al grado académico de  
**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
y los títulos profesionales de  
ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, noviembre de 2009

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III:	Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV:	Br. Marco Vinicio Villatoro López
VOCAL V:	Br. Gabriela María Santizo Mazariegos
SECRETARIO:	Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXÁMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic. Carlos Alberto Velásquez Polanco
Secretario:	Lic. Héctor David España Pinetta
Vocal:	Lic. Rodolfo Giovanni Celis López

Segunda Fase:

Presidente:	Lic. Ricardo Alvarado Sandoval
Secretaria:	Licda. Viviana Nineth Vega Morales
Vocal:	Lic. Mario Pérez Guerra

**RAZON:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis" (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias jurídicas y Sociales del Examen General Publico).



Guatemala, 21 de abril del 2,004

Licenciado  
Carlos Estuardo Gálvez Barrios  
Decano Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Ciudad Universitaria

Señor Decano

De manera atenta y respetuosa me dirijo a usted, haciendo referencia a la providencia de fecha doce de enero del dos mil cuatro, en la que se me notifica el nombramiento como consejera de tesis de la estudiante ANA HILDA CALDERÓN SAGASTUME, en el trabajo intitulado **"LA INSTITUCIÓN DEL MATRIMONIO FRENTE A LAS NUEVAS TÉCNICAS O MÉTODOS DE REPRODUCCIÓN HUMANA"**.

Me permito manifestarle que el tema seleccionado es muy importante y de actualidad, estableciendo la dedicación e interés que la autora impuso en el mismo, de manera que podrá servir de consulta para los estudiantes de nuestra casa de estudios.

Se recomendó a la estudiante ANA HILDA CALDERÓN SAGASTUME, realizar algunas modificaciones y ampliaciones al trabajo referido, las que fueron atendidas, razón por la cual OPINO que el presente trabajo de tesis, satisface los requisitos correspondientes para ser sometido al proceso de revisión.

Atentamente,

Licda. Eneida Victoria Reyes Monzón  
Asesora de Tesis  
Colegiada No. 3,754

Licda. ENEIDA VICTORIA REYES MONZÓN  
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12 GUATEMALA, C. A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, veintiocho de abril del año dos mil cuatro

Atentamente, pase al LIC. CARLOS HUMBERTO MANCITO BETHANCOURT para que proceda a Revisar el trabajo de Tesis de la estudiante ANA HILDA CALDERÓN SAGASTUME, intitulado: "LA INSTITUCIÓN DEL MATRIMONIO FRENTE A LAS NUEVAS TECNICAS O METODOS DE REPRODUCCIÓN HUMANA", y en su oportunidad emita el dictamen correspondiente.

MIAE/slh





Guatemala, 12 de julio de 2004

Señor Decano  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
de la Universidad de San Carlos de Guatemala  
Licenciado Bonerge Amílcar Mejía Orellana  
Su Despacho

Señor Decano:

Con base en la providencia de fecha veintiocho de abril de dos mil cuatro, mediante la cual se me designó como Revisor del trabajo de Tesis de la estudiante: ANA HILDA CALDERÓN SAGASTUME, intitulada: "LA INSTITUCIÓN DEL MATRIMONIO FRENTE A LAS NUEVAS TÉCNICAS O MÉTODOS DE REPRODUCCIÓN HUMANA", me permito informar a usted;

- a) Comparto la opinión vertida por la Asesora de Tesis, indicando además que el trabajo realizado satisface los requisitos correspondientes, estableciendo que en el mismo se utilizó la metodología adecuada para una investigación científica.
- b) En consecuencia de lo precedente, DICTAMINO: Que la tesis analizada reúne los requisitos tanto de fondo como de forma, establecidos en el Reglamento respectivo, por lo cual puede ser discutida en Examen Público, previo a que la sustentante opte por el Grado Académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales y los Títulos de Abogada y Notaria.

Aprovecho la oportunidad para suscribirme del Señor Decano con las más altas muestras de mi más alta consideración.

Lic. Carlos Humberto Mancio Bethancourt  
REVISOR DE TESIS

CARLOS HUMBERTO MANCIO BETHANCOU  
ABOGADO Y NOTARIO

CMB/vr.  
c.c. Archivo

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12 GUATEMALA, C. A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, dieciséis de noviembre del año dos mil cuatro-----

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis de la estudiante ANA HILDA CALDERÓN SAGASTUME, Intitulado "LA INSTITUCIÓN DEL MATRIMONIO FRENTE A LAS NUEVAS TÉCNICAS O MÉTODOS DE REPRODUCCIÓN HUMANA", Artículo 22 del Reglamento de Exámenes Técnico Profesional y Público de tesis.-----

~~MIAE/ellh~~



## DEDICATORIA

A DIOS: Gracias te doy padre eterno, por darme la fuerza para seguir adelante, ser mi fuente de sabiduría y entendimiento.

A MIS PADRES: Efraín Edmundo Calderón Aguirre e Hilda Yolanda Sagastume de Calderón, las personas más importantes de mi vida, gracias por su amor y sacrificio, quienes me han apoyado incondicionalmente hasta ver alcanzadas mis metas.

A MIS HIJITAS: Allison Michelle y Ashley Madeline, a quienes amo con todo mi corazón y por ser la razón que me impulsa a luchar día a día.

A MIS HERMANOS: Juan Manuel y Efraín, por ser mis mejores amigos, los amo.

A TODA MI

MI FAMILIA: Especialmente a mi Bisabuelito Papanando, a mis abuelitos Papatadeo, mamatilena y Papaín (Q.E.P.D), mamatelvina, a mis tíos Fide y Edgar Sagastume, a mi cuñada Isis, a mis sobrinitos Joan y Andrea, por compartir conmigo este triunfo.

A LOS

LICENCIADOS: Carlos Humberto Mancio, Eneida Reyes, Irma Mejicanos, Ana Polanco, Genaro Pacheco, Ramón Guzmán, Yolanda Mazariegos y Nadia Morales, con sincero agradecimiento por su apoyo.

A MIS AMIGOS: Por compartir conmigo este triunfo, especialmente a la Licda. Ana Figueroa, Edelmira Bran y Noemí Baten, con cariño.

A la tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, como un agradecimiento por haberme permitido el honor de forjarme en sus gloriosas aulas.



## INDICE

Introducción	(i)
--------------	-----

### CAPITULO I

1	El Derecho Civil	1
	1.1. Definición	1
	1.2. Antecedentes del Derecho Civil	2
	1.3. Las Instituciones fundamentales del Derecho Civil	8
	1.3.1. La Persona	9
	1.3.2. La Familia	13
	1.3.3. El Patrimonio	21
	1.4. Ubicación dentro de la rama del Derecho	22
	1.4.1. El Derecho civil con relación al derecho objetivo y subjetivo	24
	1.4.2. Derecho civil y su campo de aplicación	25

### CAPITULO II

2	El Derecho de familia y la institución del matrimonio	27
	2.1. Definición de derecho de familia	27
	2.2. Naturaleza del derecho de familia	28
	2.3. Características	30
	2.4. Ubicación del derecho de familia	32
	2.5. Importancia del derecho de familia	33
	2.6. Tendencias del derecho moderno respecto a la ordenación familiar	36
	2.7. El derecho de familia y el matrimonio	36
	2.8. Etimología de la palabra matrimonio	42
	2.9. Origen del matrimonio	44
	2.10. Definición de matrimonio	45
	2.11. Antecedentes históricos	45
	2.12. Fundamento del matrimonio	49
	2.12.1. Punto de vista Social	49
	2.12.2. Fundamento legal del matrimonio	52
	2.12.3. Fundamento religioso	52
	2.13. Formalidades para la celebración del matrimonio	54
	2.14. Clasificación del matrimonio	56
	2.15. La relación paterno filial	59
	2.16. La unión de hecho	63
	2.17. La Patria Potestad	65

### CAPITULO III

3	Los métodos o técnicas de reproducción humana	69
3.1.	Antecedentes históricos	69
3.2.	La genética	71
3.3.	Casos de manipulación genética respecto a la persona	73
3.4.	Métodos o técnicas de reproducción humana	75
3.4.1.	Inseminación artificial homóloga	76
3.4.2.	Inseminación artificial heteróloga	78
3.4.3.	Fecundación <<in vitro>> homóloga	79
3.4.4.	Fecundación <<in vitro>> con semen donante	79
3.4.5.	Fecundación <<in vitro>> con donación de óvulos	80
3.5.	Métodos o técnicas de reproducción, que se realizan en Guatemala	80

### CAPITULO IV

4	La institución del matrimonio frente a las nuevas técnicas o métodos de reproducción humana.	83
4.1.	Justificación de la investigación	83
4.2.	Consecuencias Jurídicas de los métodos o técnicas de reproducción y su aplicación en mujeres solteras	86
4.3.	Legislación aplicable	88
4.3.1.	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer	89
4.3.2.	La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre	90
4.3.3.	La Convención Americana de Derechos Humanos	90
4.3.4.	La Convención sobre los Derechos del Niño	91
4.3.5.	La Constitución Política de la República	92
4.3.6.	El Código Civil, Decreto Ley 106	92
4.4.	Los métodos o técnicas de reproducción humana y la necesidad de que el Derecho Civil regule su aplicación en defensa de la Institución del Matrimonio	93
4.5.	Proyecto de reforma	95
	Conclusiones	97
	Recomendaciones	99
	Bibliografía	101

## INTRODUCCIÓN

La presente investigación se realiza basada, en la necesidad que existe en la población guatemalteca y especialmente en los estudiosos del mundo del derecho, del conocimiento y aplicación de los métodos o técnicas de reproducción humana y la forma en que afectan a la persona, haciendo énfasis en la Institución del matrimonio.

Con el presente trabajo, no se pretende agotar los múltiples problemas de orden teórico-práctico que pueden presentarse al profesional del Derecho en el ejercicio de su función profesional, sino, simplemente exponer teorías y hacer planteamientos que puedan ayudar a fortalecer la rama del mundo del derecho, respecto a la Institución del matrimonio y la forma en que lo afecta los avances biotecnológicos, específicamente en el Decreto Ley 106.

Se pretende en primer lugar, establecer en forma general, lo referente a la rama del Derecho Civil, las Instituciones fundamentales que lo integran, su concepto y antecedentes, desarrollando lo referente a la persona, familia y patrimonio, la ubicación dentro de la rama del derecho y su campo de aplicación.

En segundo lugar, se hace referencia a la segunda Institución del Derecho Civil, que es el derecho de familia, sus características e importancia de su estudio, se desarrolla la Institución del matrimonio y sus antecedentes históricos, se

fundamenta el matrimonio desde tres puntos de vista siendo el social, el legal y el religioso, que implica la relación paterno filial.

En tercer lugar, se explica los antecedentes históricos y los avances del mundo de la biotecnología, en los cuales se encuentran los métodos o técnicas de reproducción humana, la necesidad de su regulación y su forma de aplicación, se hace referencia a cuáles son los tipos fertilización existentes, así como los que se aplican en nuestro país.

En cuarto lugar se hace una relación a la Institución del Matrimonio desde el punto de vista de la aplicación de los métodos o técnicas de reproducción humana, cuales son las consecuencias jurídicas de su aplicación en mujeres solteras, porque se pone en grave riesgo la Institución del matrimonio, que legislación es aplicable en la protección del matrimonio y finalmente un proyecto de reforma al Código Civil, que permite aplicar dichos avances únicamente a parejas casadas.

## CAPÍTULO I

### 1. El Derecho Civil.

#### 1.1. Definición.

Carlos Vásquez Ortiz, en su obra Derecho Civil I, cita al tratadista Federico Puig Peña transcribiendo la definición de Derecho Civil enunciado por éste así: "...existe toda una conciencia colectiva, una intuición del pueblo que entrevé lo que es y, sobre esta base es sobre la que se debe montar la construcción. Pero la misma vaguedad e indeterminación de la palabra civil agrega al termino derecho dificulta llegar a una concepción clara y concreta del ámbito y extensión de Ius Civile a la que la doctrina pueda añadir aquellas características que, a título de esencial y específica diferencia, redondeen y terminen de perfilar el concepto de derecho civil"<sup>1</sup>

El Diccionario Jurídico Espasa establece: "El Derecho privado general que tiene por objeto la regulación de la persona en su estructura orgánica, en los derechos que le corresponde, como tal, y en las relaciones derivadas de su integración en la familia y de ser sujeto de un patrimonio dentro de la comunidad."<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Derecho Civil I, Pág. 1.

<sup>2</sup> Diccionario Jurídico Multimedia Espasa Cd. Room.

Manuel Ossorio, lo define como: "...El derecho privado, con deducción de las disciplinas que han adquirido autonomía en el curso de los últimos siglos... Derecho donde se regulan los requisitos generales de los actos jurídicos privados, la organización de la familia y de la propiedad privada."<sup>3</sup>

Guillermo Cabanellas define al Derecho Civil de la siguiente forma: "Como regulador general de las personas, de la familia y de la propiedad, de nombre y sin nombre alguno, en las sociedades primitivas, configura la rama jurídica más antigua y más frondosa, aun enfocada en innúmeros aspectos. Así, por él se entiende el Derecho particular de cada pueblo o nación. De modo especial, el Derecho Romano. Dentro del mismo, el Jus Civile, significó primeramente el conjunto de reglas y soluciones prácticas de los jurisconsultos, ante el Derecho vigente, consuetudinario o surgido de las leyes votadas..."<sup>4</sup>

## **1.2. Antecedentes del derecho civil.**

En el contexto de la edad antigua y de manera genérica de todos los ordenamientos jurídicos de las culturas sometidas por Roma que fue la cultura jurídica por excelencia, era consolidado como el

---

<sup>3</sup> Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Pág.231.

<sup>4</sup> Diccionario de Derecho Usual, Pág. 185.

Derecho Nacional, es decir el Jus Civile, considerado como derecho de ciudad, en la antigüedad solo se aplicaba a los romanos. A los pueblos que estaban dominados o sometidos por el imperio romano se les aplicaba el derecho de la gente ó sea el Jus Gentium.

Para explicar los antecedentes del Derecho Civil debemos remontarnos a época romana. Fue en Roma donde se distinguía entre Ius Civile y el Ius Gentium (o Naturale), el primero se refiere al usado por los romanos, entendido no como una imposición, sino como un privilegio. El segundo se refiere al Derecho común a todos los hombres sin distinción de nacionalidad. El Ius Gentium se refiere a un sistema estrictamente romano para dar tratamiento jurídico a las relaciones entre romanos y extranjeros, sistema que sería producto de la expansión económica y militar del pueblo romano o civitas.

El Ius Civile, en su sentido propio y originario, es el ordenamiento tradicional que habrían adoptado los grupos primitivos romanos reunidos en una comunidad política y estaría constituido por una serie de principios fundamentales establecidos por la jurisprudencia religiosa y luego laica de los prudentes. Este núcleo de principios tradicionales se va ensanchando a lo largo de la historia del derecho romano naciendo un derecho civil nuevo, por obra de las leyes, plebiscitos, senadoconsultos y decretos de los príncipes. Al mismo tiempo, el viejo Ius Civile, el de los principios

tradicionales experimenta la influencia del Ius Gentium y del Ius Pretorio, conocido también como derecho honorario, consistía en el reflejo del pensamiento y las palabras en parte del papiano, basado en la equidad natural, corregía el rigor de las leyes civiles romanas mediante la jurisprudencia o decisiones de los pretores, que así legislaban juzgando y todos estos Derechos van a ser Ius Civile en la compilación de Justiniano, porque con aquel se entroncaron y no se diferenciaron.

En el derecho romano, la expresión Ius Civile, se utilizó con cuatro significados totalmente distintos:

- Como derecho nacional. En este sentido fue famosa la escuela de definición de Justiniano la cual postulaba lo siguiente: "El derecho que a cada pueblo constituye exclusivamente para sí y que es propio de los individuos de cada ciudad".
- Como derecho privado: Formando parte del derecho en general que abarca el natural, el de gentes y el civil.
- Como conjunto de leyes, plebiscitos, senadoconsultos, decretos de los príncipes y autoridad de los jurisconsultos.



- Finalmente se llamó así a aquel derecho, que no podía recibir una denominación especial.

La aceptación que más pesó en un principio de los cuatro significados es la que se contrapone al Ius Civile (propio de los ciudadanos) al Ius Gentiun (común a todos los pueblos).

La obra Terminología Jurídica y Aforismos de Gilberto Salazar, señala respecto al Ius Civile que: "Aún cuando esa traducción seas irremplazable, no corresponde al concepto jurídico inmediato que en nuestro tiempo se tiene del Derecho Civil, como regulador de las relaciones personales y de familia, de los derechos personales y reales, de las obligaciones y contratos, de los testamentos y de las sucesiones"<sup>5</sup>

Durante la edad media, el término Ius Civile, ya no se refiere al derecho de una ciudad específica, sino que pasa a ser un sinónimo del derecho romano. Ser civilista era ser romanista, el derecho civil se encuadraba directamente con el derecho romano, que aparecía como una legislación universal y común a cada pueblo. A ella se oponía el llamado derecho real, introducido y creado por los pueblos mismos en su ordenación particular, especialmente por los pragmáticos de los Reyes.

---

<sup>5</sup> Cabanellas, Ob. Cit. Pág. 23.

A finales de la edad media y principios de la edad moderna, sigue el derecho civil comprendiendo tanto el derecho público como el privado; pero pronto y en base a la potestad legislativa de la Iglesia, adquiere autonomía propia el derecho canónico, ya muy cerca de la época de la codificación, merced a un proceso de costumbres de la Escuela de Bolonia, continuado por los Glosadores y definitivamente confirmado después de la recepción del derecho romano, queda el término *Ius Civile*, circunscrito exclusivamente al campo del derecho privado.

El Licenciado Carlos Vásquez Ortiz, señala respecto al Derecho Civil en su obra que: "... En cuanto a su evolución debemos indicar que la primera forma de codificación o reunión de normas civiles la encontramos en el Derecho Romano, en donde se norman las instituciones de las personas, las cosas y las acciones"<sup>6</sup>

El mismo autor señala que: "En cuanto a la Codificación y Evolución Guatemalteca, podemos afirmar que en un principio seguimos la misma suerte evolutiva de la codificación española y, no fue sino hasta en el año de 1877 en el que aparecieron estas instituciones: a) De las personas; b) De las cosas; y, c) De las Obligaciones y contratos."<sup>7</sup>

---

<sup>6</sup> Ob. Cit, Pág. 2.

<sup>7</sup> Ibid. Pág. 3.

El diccionario Jurídico Espasa establece respecto al origen del Derecho Civil: "... El D.C. centro del Derecho privado. De Roma arranca la distinción entre el Derecho público y el Derecho privado: aquél contempla la utilidad pública, éste, la privada (ULPIANO); aquél, la organización de la ciudad. El D. privado está constituido - en la concepción más pura debida a CICERÓN- por el ius civile o el Derecho de los ciudadanos dentro de la ciudad. Pero no hay escisión ni oposición en el Derecho positivo: éste es uno -dice DE CASTRO- como el Derecho natural del que depende. Lo que acaece es que el derecho cumple su fin, la realización social de la justicia, poniendo el acento en el principio de personalidad (de ahí que sean básicos en el Derecho Civil los pilares constituidos por: los derechos subjetivos y su derivado, la autonomía de la voluntad privada"<sup>8</sup>

Actualmente el Estado se convierte en un Estado absoluto que tiende a que su derecho nacional sea el exclusivo o predominante. De ahí que el derecho civil, entendido como derecho romano, sufra un gran eclipse, si bien ello ya estaba preparado desde finales de la edad media por la crítica a que se somete, las fuentes que se manejaban -se dice- no son genuinas; las glosas y comentarios a los textos romanos eran cada vez más contradictorios y más abundantes; la

---

<sup>8</sup> Diccionario Jurídico Multimedia Espasa. Cd Room.

aplicación del derecho se había convertido en una tarea insegura ante tantas interpretaciones dispares.

Los Estados modernos, soberanos y absolutos, inician ante todo una labor de consolidación de su derecho nacional.

### **1.3. Las Instituciones fundamentales del derecho civil.**

Para desarrollar las Instituciones fundamentales del Derecho Civil, se debe tener en cuenta que la persona antes que desarrollar cualquier actividad comercial, industrial, artística o científica, es un sujeto con derechos y obligaciones, patrimonio y miembro de una familia.

La persona y la familia se encuentran en el campo propio del Derecho Civil, pues éste se preocupa de la persona antes de que nazca, pues al concebido se le reputa por nacido para todo lo que le favorezca y a las consecuencias de la muerte de la persona atiende también con la sucesión por causa de muerte. Es por eso que el derecho civil, como rama del derecho privado, establece un conjunto de normas reguladoras de las relaciones ordinarias y más generales de la vida en que el hombre se manifiesta como tal sujeto de derecho, de patrimonio y como miembro de una familia, para el cumplimiento de los fines individuales de su existencia, dentro del concierto social.

El derecho civil se integra por tres instituciones fundamentales como lo son: a) La persona; b) La familia y c) El patrimonio.

Dichas instituciones constituyen el ámbito y contenido del derecho privado, razón por la cual es importante definir las mismas.

### **1.3.1. La persona.**

El origen de la palabra persona, se encuentra en la antigua Grecia, del período clásico, específicamente dentro del mundo del teatro, donde servía para designar la máscara con la que se cubrían la cara los actores. Dicha máscara, recibía el nombre de persona, vocablo que más tarde significó el papel que representaba el actor y por último significó al ser humano.

Existe cuatro principales acepciones de la palabra persona, según el punto de vista o enfoque de su estudio, siendo los siguientes:

- Desde el punto de vista jurídico. Por persona se entiende todo ser individual, que gravita dentro del mundo de lo jurídico como sujeto de derechos y obligaciones.
- La interpretación general o corriente. Esta identifica a la persona con el ser humano, abarcando ambos sexos.

- Desde la perspectiva de la biología. Se refiere al ser humano, pero estudiando en sus características orgánicas y psicológicas, para distinguirlo de las demás formas de vida animal, vegetal y mineral.
- Desde el punto de vista filosófico. Se refiere al ser humano, buscando su esencia material o espiritual.

En la actualidad existe uniformidad entre los juristas y estudiosos del derecho, sobre la forma de definir este vocablo, por lo que a continuación se hace referencia a las siguientes definiciones:

Para el Licenciado Santiago López Aguilar, investigador del Instituto de Investigaciones y ex catedrático de la Universidad de San Carlos de Guatemala, persona es: "El reconocimiento que las normas jurídicas hacen del ser humano o de los entes resultantes de su asociación, otorgándoles capacidad para el goce y ejercicio de sus derechos y obligaciones.<sup>9</sup>"

Por su parte el tratadista Guillermo Cabanellas define: "Naturaleza humana encarnada en un individuo. Ser humano capaz de

---

<sup>9</sup> Introducción al estudio del derecho, Pág. 38.

derechos y obligaciones; el sujeto del Derecho. Cualquier hombre o mujer."<sup>10</sup>

El tratadista García Máynez, define a la persona jurídica como: "Se da el nombre de sujeto o persona, a todo ente capaz de tener facultades y deberes".<sup>11</sup>

El Licenciado Carlos Vásquez Ortiz, en su obra señala que: "LAS PERSONAS NATURALES. Estas son denominadas también físicas o individuales, abarcando tanto a los hombres como a las mujeres, tienen una existencia corpórea, material y visible. LAS PERSONAS COLECTIVAS. Denominadas también abstractas, morales, ideales, ficticias o personas jurídicas, siendo ésta última denominación la que utiliza nuestro código civil, cabe aclarar que tanto el hombre como la persona colectiva constituyen personas jurídicas, sin embargo la mayoría de las legislaciones utilizan el concepto de persona jurídica para referirse a las entidades formadas por personas individuales."<sup>12</sup>

El Diccionario Jurídico Multimedia Espasa, establece: "Sujeto de derecho y derechos y obligaciones, por referencia a todo individuo,

---

<sup>10</sup> Cabanellas, **Ob. Cit.**, Pág. 575.

<sup>11</sup> **Introducción al Estudio del Derecho**, Pág. 271.

<sup>12</sup> **Ob. Cit.**, Pág. 8.

así como a entidades especialmente reconocidas (entes morales o personas jurídicas).”<sup>13</sup>

La Enciclopedia Multimedia Encarta 2003, establece que: “Persona (derecho), desde el punto de vista jurídico, en sentido estricto es el ser humano, en cuanto se considera la dignidad jurídica que como tal merece”<sup>14</sup>

La idea básica del Derecho Civil es la persona, en virtud de que el objetivo inmediato del derecho positivo es la regulación de la convivencia humana, por tanto la persona humana debe ser el punto de partida de dicha regulación social.

Las palabras personare, prosopón, phersu indican la máscara o careta que utilizaba el actor con finalidad de aumentar el sonido, pero también para significar el carácter o representación por la cual se actúa. Los textos romanos recogen el término para hacer alusión al hombre, pero también para fijar la cualidad bajo la que el hombre tenga distintas manifestaciones o personalidades.

El Código Civil establece en el Artículo 1 que: “La personalidad civil comienza con el nacimiento y termina con la muerte; sin embargo, al que está por nacer se le considera nacido

---

<sup>13</sup> Diccionario Jurídico Multimedia Espasa Cd. Room.

<sup>14</sup> Enciclopedia Multimedia Encarta 2003 Cd. Room.



para todo lo que le favorece, siempre que nazca en condiciones de viabilidad”.

### **1.3.2. La familia.**

El tratadista Guillermo Cabanellas expone respecto a la familia: “Por linaje o sangre, la constituye el conjunto de ascendientes, descendientes y colaterales con un tronco común, y los cónyuges de los parientes casados. Con predominio de lo afectivo o de lo hogareño, familia es la inmediata parentela de uno; por lo general, el cónyuge, los padres, hijos y hermanos solteros...”<sup>15</sup>

La familia constituye desde tiempos antiguos la institución social más remota que conoce la humanidad, la familia no es una institución natural, sino que es un producto evidentemente cultural. Los hombres, a lo largo de la historia, han organizado sus relaciones sexuales y familiares de formas bien diferentes dentro de las cuales podemos enunciar las siguientes:

- Poliandría, que es el estado de la mujer casada simultáneamente con dos o más hombres.

---

<sup>15</sup> Cabanellas, *Ob. Cit.*, Pág. 170.

- Poligamia, que es el estado del varón que se ha casado muchas veces, o el varón que a un mismo tiempo tiene varias mujeres en calidad de esposas.
- Patriarcado, que era la organización social primitiva en que la autoridad se ejercía por un varón jefe de cada familia.
- Matrimonio monógamo, consiste en la relación establecida simultáneamente entre un solo hombre y una sola mujer que forman pareja conyugal.
- Matriarcado, que es la organización social primitiva en que la autoridad se ejercía por una mujer jefe de cada familia.
- Repudio, consiste en repudiar a la mujer propia, o sea de desecharla o repelerla, no mediante el procedimiento judicial de divorcio, sino por voluntaria decisión del marido... utilizada en civilizaciones antiguas como la romana.
- Divorcio, consiste en la acción y efecto de divorciar y divorciarse; separar un juez competente, por sentencia legal, a personas unidas en matrimonio, terminando con el vínculo matrimonial.

- Homosexualismo, manifestación de la atracción erótica experimentada por un individuo hacia otro u otros de su mismo sexo.
- Promiscuidad, que es la convivencia común y en espacio reducido, sin elementales separaciones entre padres e hijos o entre hermanos y hermanas ya de cierta edad.

Ninguna de estas situaciones es una novedad, de esta variedad, se concluye el carácter contingente de la familia, o también si todas estas realidades son igualmente naturales.

Puede establecerse que el vocablo familia designaba el patrimonio de una persona comprendiendo a los esclavos y, en especial, a todo lo que era transmisible por herencia. En un sentido propio el término familia o domus significaba la reunión de personas sometidas a la potestad o a la manus de un paterfamilias, comprendiendo entonces a todos los descendientes colocados bajo el poder del pater y a la mujer in manu que era equiparada a una hija.

Con el vocablo manus se expresaba en el derecho romano la idea de sometimiento de las personas y de las cosas a alguien. En el derecho de familia, el poder del pater familia sobre el grupo gentilicio y familiar y también la potestad marital. El Pater Familia, en una traducción española, se refiere al padre de familia,

en el derecho romano, era al mismo tiempo el propietario, el juez y el sacerdote de su hogar o de los suyos.

Constituía una unidad política, económica y religiosa, sometida a un régimen patriarcal representado por el poder absoluto del pater quien regulaba a su voluntad la composición del grupo desde que podía libremente modificarlo como quisiera, haciendo al mismo tiempo, ingresar a su patrimonio todo lo que adquirieran las personas en potestad, a la vez que actuaba como sacerdote del culto doméstico.

La familia es una realidad natural, pero no primaria ni esencialmente biológica porque, puede haber familia sin que haya hijos, ya que los esposos son la primera unidad familiar; no es necesario que vengan hijos para que la relación conyugal cobre sentido. El eje central de la familia es la unidad de los esposos. Respecto a la palabra Pater, Guillermo Cabanellas señala que: "Padre, no solo como progenitor masculino, sino como jefe de una familia o grupo"<sup>16</sup>

La filiación no basada en la naturaleza, sino en la adopción, puede ser verdadera relación familiar. En el caso de la paternidad adoptiva, el acto constitutivo de la relación (y de las

---

<sup>16</sup> Cabanellas, *Ob. Cit.*, Pág. 297.

identidades correlativas) no confiere la existencia al hijo, pero sí que crea la identidad. Por esta razón, desde el punto de vista familiar no hay diferencia esencial entre una paternidad y otra. La filiación civil o adoptiva no es una filiación de segunda categoría. Pero ahora surge la interrogante de los efectos de la filiación desde el punto de vista de los métodos de reproducción humana, que es el objetivo de la presente investigación.

Se considera a la familia como la segunda institución del derecho civil en virtud de que el hombre no va ha ser considerado por el derecho en forma aislada, sino como integrante de una comunidad primaria de orden natural impuesta por la diferenciación de sexos y de edades.

Respecto a la familia el Código Civil vigente contempla la misma en el Título II, desarrollando en el capítulo I, lo referente al matrimonio, siendo así que el Artículo 78 del texto legal citado establece: "El matrimonio es una institución social por la que un hombre y una mujer se unen legalmente, con ánimo de permanencia y con el fin de vivir juntos, procrear, alimentar y educar a sus hijos y auxiliarse entre sí."

El Licenciado Carlos Vásquez Ortiz en su obra señala que: "Tiene la palabra familia diversas acepciones. Desde un sentido amplio

enraizado con la interpretación histórica del vocablo, la familia hace relación a un conjunto más o menos amplio de personas ligadas por relación de sangre y comunidad de vida. La mayoría entiende que la voz familia significa en sus orígenes una convivencia localizada en su hogar. El sánscrito deriva de la palabra VHA (sentar) y VHAMAM (asiento, morada, casa). El griego tiene las mismas expresiones denotadoras de domicilio (vivienda), otras, por el contrario, intentan hallar otra significación, buscando su etimología en famel (hambre), ya quizá en la familia satisfacen las primeras necesidades..."<sup>17</sup>

El término familia tiene varios significados según la extensión que abarca respecto a las individualidades que en ella figuran. En más extensa significación, familia es el conjunto de personas ligadas entre sí por los lazos de parentesco. En sentido limitado o estricto, expresa la parentela de mayor proximidad; esto es, el grupo social integrado por el padre, la madre y los hijos de ellos procedentes.

Los tratadistas clásicos, en este sentido, y siguiente a Santo Tomas, solían incluir en su ámbito la sociedad conyugal, la pternofilial y la heril (relativo al año o dueño en lo servil o

---

<sup>17</sup> Vásquez Ortiz, *Ob. Cit.*, Pág. 56.

doméstico). Pero con razón afirmó Servati que las relaciones entre amos y criados no tienen un propio motivo familiar, sino un vínculo civil nacido de un contrato y, por ello, la moderna doctrina prescinde de la sociedad heril e incluye en la familia parental.

El Licenciado Carlos Vásquez Ortiz en su obra señala respecto a la familia que es: "... aquella institución que, asentada sobre el matrimonio, enlaza en una unidad total, a los cónyuges y sus descendientes para que, prescridida por los lazos de la autoridad sublimada por el amor y el respeto, se de satisfacción a la conservación, propagación y desarrollo de la especie humana en todas las esferas de la vida".<sup>18</sup>

De la definición anterior se infieren las consideraciones siguientes:

- La familia es ante todo una institución. Forma una entidad que vive con autonomía y cuyas directrices fundamentales no pueden ser alteradas sensiblemente por el mero capricho de la voluntad privada.
- La familia está asentada en el matrimonio, y a ésta se ha referencia cuando en el terreno jurídico se habla de la familia, aún cuando no por ello se hayan de desconocer los lazos de sangre que se

---

<sup>18</sup> **Ibid**, Pág. 57

derivan de las relaciones extramatrimoniales que, bien pueden constituir una familia, no son nunca una familia.

- La familia aúna, en lazos de autoridad sublimizada por el amor y respeto, a los cónyuges y sus descendientes, que integran su componente personal. Ello no es obstáculo, sin embargo, para que otra relación parental deba ser reconocida por la ley; el derecho otorga a los demás familiares determinados derechos, como el de alimentos, sucesión, de tutela etc.

- En la familia se da satisfacción a la conservación, propagación y desarrollo de la especie humana, en todas las esferas de la vida.

La importancia de la familia desde la antigüedad, ha sido considerada como un grupo de personas muy importantes por la contribución que ha prestado a la sociedad donde se desenvuelve y se desarrolla como núcleo social, desempeña una labor múltiple en la orientación de la comunidad en donde se desenvuelve, orientación que afecta a todos los miembros de la comunidad.

El Diccionario Jurídico Multimedia Espasa señala que: "Es la parte del Derecho Civil que tiene por objeto la relaciones jurídicas familiares: relaciones conyugales, paterno-filiales, tanto en su aspecto personal como patrimonial, la tutela y las demás



instituciones de protección de menores e incapacitados. Constituye el eje central la familia, el matrimonio y la filiación"

### **1.3.3. El patrimonio.**

El patrimonio es considerado como una unidad, y como idéntico a través del tiempo, con independencia de los elementos que lo integren, lo que constituye la base de los principios de responsabilidad patrimonial universal y de subrogación real.

El Diccionario Jurídico Multimedia Espasa señala respecto al patrimonio que es el: "Conjunto de relaciones jurídicas activas y pasivas que pertenecen a una persona y son estimables económicamente"<sup>19</sup>.

El tratadista Guillermo Cabanellas, respecto al patrimonio expone que es: "El conjunto de bienes, créditos y derechos de una persona y su pasivo, deudas u obligaciones de índole económica."<sup>20</sup>

La Institución del patrimonio, se haya integrado por elementos susceptibles de valoración económica, tanto positiva (activo), como negativa (pasivo). Quedando fuera los bienes de la personalidad y lo concerniente al estado civil de la persona. El titular del patrimonio puede gozar, tener y disfrutar sus bienes conforme a su naturaleza y

---

<sup>19</sup> **Ibid.**

<sup>20</sup> Cabanellas, **Ob. Cit.**, Pág. 575.

al contenido de derechos y facultades sobre los mismos. Es entonces el conjunto de bienes, derechos y obligaciones, que tienen un valor económico y pertenecen a una persona.

#### **1.4. Ubicación del derecho civil dentro de las ramas del derecho.**

Existen teorías que tratan de explicar la diferencia fundamental que origina la clasificación del Derecho Público y Privado. En forma general se dice que, se ve en el Derecho Público las normas de organización de la sociedad y en el Derecho Privado las normas de conducta de los individuos que la integran.

Respecto a las diferencias existentes entre el Derecho Público y el Derecho Privado se puede externar lo siguiente:

El Derecho Público: Es fundamentalmente irrenunciable, imperativo, la interpretación es estricta, las facultades deben ser establecidas expresamente. El derecho Público según la Teoría de los fines que persigue la norma y los sujetos a que se refiere, son aquellas normas que tienen por sujeto al Estado y regulan las relaciones políticas, y Derecho Privado aquellas normas que tiene por sujeto al individuo y regulan la actividad privada de ellos.

No solamente las personas investidas de determinadas facultades por el cargo público que ostentan, pertenecen a la esfera del

Derecho Público, sino que en éste entran también los individuos singulares en cuanto participan con determinados poderes en el ejercicio de la soberanía, en este sentido se habla de derechos públicos subjetivos.

Respecto al derecho privado, los individuos pueden o no ejercitar las facultades que les corresponde, también priva el principio de la autonomía de la voluntad en las relaciones jurídicas que realicen.

El derecho civil ha sido considerado como derecho privado general y común. Se dice que el derecho civil es general porque rige las relaciones jurídicas generales y ordinarias del ser humano en cuanto a tal, con abstracción de cualesquiera otras circunstancias: raza, nacionalidad, profesión, sexo, etc., el derecho civil se considera común, porque norma todas las relaciones jurídicas privadas de los hombres, que no están regidas por una rama especial; y porque sus normas y principios se proyectan en las demás ramas del derecho, cuando ellas no aparecen inspiradas por principio o preceptos propios o particulares, es decir, que con relación al derecho civil las demás ramas del derecho privado son normas de excepción, pues cuando el derecho especial carece de alguna regulación propia, entonces se aplican las normas generales del derecho civil, que es el derecho común por excelencia.

Por lo expuesto se concluye que el derecho público es el conjunto de normas orientadas hacia el interés general, que regulan la organización y la actividad del Estado y de los demás entes políticos menores; o disciplinan las relaciones entre los particulares y las organizaciones políticas y el Derecho Privado es, por el contrario, el conjunto de normas orientadas hacia el interés particular, con gran trascendencia de las voluntades humanas, que regulan la relación de los particulares entre sí o las relaciones entre éstos y el Estado o las demás organizaciones, con tal que ésta no ejerza en la relación funciones de poder político o soberano.

#### **1.4.1. El derecho civil con relación al derecho objetivo y subjetivo.**

El derecho civil objetivo, es el derecho escrito o positivo, así el civil de este o aquel país, varía de país en país, es el conjunto de normas que regulan con carácter obligatorio las relaciones sociales, entre ellas el derecho civil, el derecho civil es objetivo ya que tenemos un código así como otras leyes que lo regulan; el subjetivo es el inherente a una persona como titular de un derecho real, como acreedor o deudor de una relación obligatoria, consiste en la facultad que tiene una persona de aplicar o hacer valer el derecho objetivo, es el derecho objetivo puesto en función.

#### **1.4.2. Derecho civil y su campo de aplicación.**

El campo de aplicación del Derecho Civil es muy amplio dentro de lo cual se encuentra el derecho de las personas que incluye la personalidad y la capacidad individual; el derecho de familia, el matrimonio; el derecho de las cosas, comercio de los bienes; el derecho de obligaciones y los contratos, otorga protección de los intereses generales, de la moral pública y de las personas imposibilitadas jurídicamente o situadas en inferioridad de condiciones, el principio de la autonomía de la voluntad en el campo del derecho civil.



## CAPÍTULO II

### 2. El derecho de familia y la institución del matrimonio.

#### 2.1. Definición de derecho de familia.

El tratadista Federico Puig Peña, expone respecto a la definición de Derecho de Familia que: "Al igual que de otras manifestaciones del Derecho puede hablarse del de Familia en un doble sentido. Así en sentido objetivo, se entiende por Derecho de familia al conjunto de normas jurídicas que disciplinan esta institución real. En sentido subjetivo, los derechos de familia son las facultades o poderes que nacen de aquellas relaciones que, dentro del grupo familiar, mantiene cada uno de los miembros con los demás, para el cumplimiento de los fines superiores de la entidad familiar"<sup>21</sup>

Legalmente, no hay un concepto delimitado de lo que debe entenderse por Derecho de Familia. Al definir al Derecho de Familia, debe tomarse en cuenta los siguientes elementos:

- La sujeción de los integrantes de la familia a uno de sus miembros;
- La convivencia entre los miembros de una familia bajo el

---

<sup>21</sup> Puig Peña, *Compendio de Derecho Civil Español*, Tomo V, Pág. 22.

mismo techo, bajo la dirección y con los recursos del jefe de la casa;

- El parentesco de personas unidas por un vínculo jurídico de consanguinidad o de afinidad;
- La filiación de personas unidas por un vínculo consanguíneo y las que lo están por el matrimonio y excepcionalmente por la adopción.

Manuel Ossorio, define al Derecho de Familia como: "Parte o rama del Derecho Civil relativa a los derechos y deberes y, en general, a la institución fundamental de la familia..."<sup>22</sup>

El tratadista Puig Peña señala respecto a la familia que: "Tiene la palabra familia diversas acepciones. En un primer sentido, enraizado con la interpretación histórica del vocablo, la familia hace relación a un conjunto más o menos amplio de personas, ligadas por relación de sangre y comunidad de vida".<sup>23</sup>

## 2.2. Naturaleza jurídica del derecho de familia.

El derecho de familia a través de los años ha estado situado en la rama fundamental del derecho civil, formando parte con los

---

<sup>22</sup> Ossorio, *Ob. Cit.*, Pág.233.

<sup>23</sup> Puig Peña, *Ob. Cit.*, Pág. 17.



derechos reales, de crédito y de sucesiones, la cuatriparticipación clásica de aquella rama fundamental de las relaciones jurídicas. Posteriormente el tratadista Antonio Cicu, presentó una construcción sistemática del problema de la naturaleza del derecho de familia, opinando que es indispensable verificar un reajuste de conceptos en la distinción entre el derecho público y el privado, para centrar el problema en el mismo punto de partida, conceptuando a la familia como un organismo con fines propios, distintos y superiores a los de sus integrantes, de ahí surge la existencia de interés familiar, que hay una voluntad familiar, destacando el modesto papel que juega el derecho de familia, la voluntad privada y llega a asentar la afirmación de que aquella no es eficaz en esta materia, para constituir, modificar o disolver vínculos. En conclusión opina que la clásica división bipartita de Derecho Público y Privado, debe ser abandonada por una clasificación tripartita, que dé cabida como categoría intermedia, pero independiente al derecho de familia.

La teoría expuesta anteriormente, ha tenido una fría acogida en la doctrina y salvo en los países comunistas, no ha trascendido a la legislación comparada, en la que el derecho de familia, se ha mantenido como parte integrante del derecho civil, pudiendo por

consiguiente afirmarse, que no se debe conceder demasiada importancia a la catalogación del Derecho de Familia, dentro de la división fundamental del derecho, puesto que la distinción entre el derecho público y privado, sufre una grave crisis, que impide establecer con precisión la diferencia entre uno y otro. Desde un punto de vista práctico, no es conveniente, separar el derecho de familia de las demás ramas del derecho privado, puesto que las relaciones familiares, van íntimamente enlazadas con las relaciones individuales de carácter patrimonial, tales como la capacidad, la tutela, la sucesión mortis causa, el régimen económico del matrimonio, etc. Que son zonas en las cuales el derecho de familia y el derecho patrimonial aparecen unidos en indispensable consorcio.

### **2.3. Características.**

Como características del Derecho de Familia se pueden enunciar las siguientes:

- ❖ La unidad. Los vínculos jurídicos no se diferencian en razón de su origen matrimonial o extramatrimonial.
- ❖ La inalienabilidad. El sujeto titular del estado de familia no puede disponer de él convirtiéndolo en objeto de un negocio.

- ❖ La universalidad. El estado de familia abarca todas las relaciones jurídicas familiares.
- ❖ La estabilidad o permanencia. Es estable pero no inmutable, porque puede cesar. Ej. El estado civil familiar de casado puede transformarse en estado civil de soltero.
- ❖ La indivisibilidad. La persona ostenta el mismo estado de familia frente a todos (por ejemplo, sí es soltero, es soltero ante todos).
- ❖ La oponibilidad. El estado de familia puede ser opuesto erga omnes para ejercer los derechos que de él se derivan.
- ❖ La imprescriptibilidad. El transcurso del tiempo no altera el estado de familia ni tampoco el derecho.

El estado de familia es inherente a la persona, no puede ser invocado ni ejercido por ninguna otra persona que no sea su titular, no puede ser transmitido mortis causa.

Existe entonces una primacía del interés social sobre el individual, de ello se infiere que las normas del derecho de familia son, por regla general de orden público, inderogables por actuación de la mera voluntad privada, las partes en efecto no pueden dejar de cumplir las condiciones naturales ni modificar a su arbitrio los

cánones imprescriptibles del Derecho de Familia. Se considera que las potestades familiares, no son potestades-derechos sino potestades-función, o sea, facultades establecidas, no en propio beneficio, sino en utilidad y régimen de los que a ella aparecen como sometidos. En esto último, el Derecho ha experimentado un evidente progreso.

#### **2.4. Ubicación del derecho de familia.**

El derecho de familia es la segunda institución del derecho civil, es la que considera al hombre no en forma aislada, sino como integrante de una comunidad primaria de orden natural impuesta por la diferenciación de sexos y de edades. La familia es una realidad natural, pero no primaria ni esencialmente biológica porque, puede haber familia sin que haya hijos, ya que los esposos son la primera unidad familiar; no es necesario que se procreen hijos para que la relación conyugal cobre sentido. El eje central de la familia es la unidad de los esposos.

Hablar de una filiación no basada en la naturaleza, sino en la adopción, puede ser verdadera relación familiar. En el caso de la paternidad adoptiva, el acto constitutivo de la relación (y de las identidades correlativas) no confiere la existencia al hijo, pero sí

que crea la identidad. Por esta razón, desde el punto de vista familiar no hay diferencia esencial entre una paternidad y otra.

Legalmente no hay un concepto delimitado del Derecho de Familia, no se da una definición de lo que debe entenderse por Derecho de Familia. Se puede hablar de una sujeción de los integrantes de la familia a uno de sus miembros, la convivencia de los miembros de la familia viven bajo el mismo techo, bajo la dirección y con los recursos del jefe de la casa; el parentesco de las personas unidas por vínculo jurídico de consanguinidad o de afinidad; la filiación del conjunto de personas que están unidas por el matrimonio o la filiación consanguínea y excepcionalmente por la adopción.

#### **2.5. Importancia del derecho de familia.**

La importancia de que exista el Derecho de Familia, radica en que al conocer la evolución de la familia permite comprender sus roles no solo como grupo familiar, sino como miembros de una sociedad. Cuando empieza a surgir el respeto entre parejas, nace la monogamia, para el beneficio de la prole y del grupo social, se satisface la función educacional, se individualiza claramente padre y madre, así como entre ellos se comparte la tarea de educar a la prole. Esta función llevó a crear dos elementos que aparecen de modo permanente a través de la historia, siendo el primero la libertad

amplia de relaciones sexuales entre esposos y el segundo el deber de fidelidad.

El orden público domina numerosas disposiciones del Derecho de Familia, tales como las que regulan las relaciones personales entre los cónyuges, la relación paterna filial, las que determinan el régimen patrimonial del matrimonio, la calificación de los bienes de los cónyuges, el interés familiar limita las facultades individuales, está integrado por el conjunto de reglas jurídicas que regulan las relaciones familiares, estas relaciones integran el contenido del derecho civil.

El tratadista Guillermo Cabanellas establece respecto al derecho de familia que es: "... rector del matrimonio, la paternidad, la filiación y el parentesco en general."<sup>24</sup>

La familia es una institución social, es decir que se debe imponer su regulación no sólo al matrimonio, sino también a la filiación y a la adopción, la calidad de miembro de la familia depende de la ley y no de la voluntad de las personas.

Respecto a la familia existe un vínculo biológico y un vínculo jurídico. El primero de ellos, el elemento primario, básico,

---

<sup>24</sup> Cabanellas, Ob. Cit., Pág. 198.

necesario y presupuesto indispensable para la existencia del vínculo familiar, es el vínculo biológico, ya que la familia es una institución que responde a la ley natural; por su parte el vínculo jurídico es secundario, por cuanto su existencia depende de la del vínculo biológico, ya que jamás puede crearlo pero es decisivo para legalizarlo, este prevalece sobre el vínculo biológico, por más que se encuentre condicionado a él ya que lo califica.

En el Derecho de Familia, se puede hablar del vínculo jurídico familiar, que es la relación que existe entre dos individuos, derivado de la unión matrimonial, de la filiación o del parentesco, y en virtud del cual existen de manera interdependiente y habitualmente recíproca, determinados derechos subjetivos, entonces, pueden considerarse como derechos subjetivos familiares por ejemplo, el derecho a pedir alimentos, estos derechos asumen en muchos casos, la característica de derechos-deberes.

La ubicación o emplazamiento que a un individuo corresponde dentro de un grupo social, se le denomina status, a todo individuo le corresponde un estado de familia determinado por los vínculos jurídicos familiares que lo unen con otras personas, o aun por la ausencia total de tales vínculos, como ocurre en el caso del soltero.

## **2.6. Tendencias del derecho moderno respecto a la ordenación familiar.**

Existe una tendencia moderna de realizar y ordenar a la familia en su conformación, siendo los principales aspectos de dicha ordenación los siguientes:

- Estimula la celebración del matrimonio.
- Restringe o rechaza en algunos casos el divorcio.
- Sanciona penalmente el abandono de la familia, el aborto.
- Reconoce la función familiar del derecho de propiedad y crea el llamado patrimonio familiar.
- Fomenta y facilita la adopción.
- Deja a los padres que eduquen y formen a sus hijos, pero cuando aquellos incumplen sus deberes, atribuye a Organismos especiales el ejercicio de la patria potestad.
- Protege a la familia en orden económico, estableciendo subsidio familiar y ayuda familiar.

## **2.7. El derecho de familia y el matrimonio.**

Siendo la familia, un grupo social básico creado por vínculos de parentesco o matrimonio presente en todas las sociedades, permite al



grupo familiar disfrutar de una protección, compañía, seguridad y socialización.

Todo el derecho de familia es una disciplina de estados y condiciones personales; los derechos y deberes del individuo vienen determinados por el estado que al individuo se le asigna en el grupo familiar o fuera de éste y frente a la comunidad social.

El proceso histórico de la familia, demuestra que cada día está más acentuado el signo negativo de su debilitamiento y descomposición. La comunidad familiar carece hoy de la importancia y significación que tuvo en la antigüedad.

Las causas que determinan la crisis de la familia son múltiples y complejas y su estudio corresponde, más que a civilistas, a sociólogos y moralistas. La familia actual queda reducida, en términos generales, a una mera relación entre padres e hijos, sin más lazos que los exclusivamente personales, psicológicos y fisiológicos.

Ante precaria consistencia del vínculo familiar, el Estado, consciente de la importancia que en la sociedad moderna de la familia, tiende a establecer una mayor intervención para asegurar y fortalecer la vida familiar, con el propósito de evitar, en lo posible, su descomposición, manifestándose dicha protección en los siguientes aspectos:

- Estimula la celebración del matrimonio.
- Sanciona penalmente la negación de asistencia económica de los hijos.
- Reconoce la función familiar del derecho de propiedad y crea el llamado patrimonio familiar.
- Fomenta, regula y controla la institución de la adopción.

De conformidad con la Enciclopedia Multimedia Encarta 2003, se establece que: "... en la estructura y el papel de la familia, varía según la sociedad, se puede hablar de una familia nuclear compuesta por dos adultos con sus hijos, es la unidad principal de las sociedades más avanzadas. En otras este núcleo está subordinado a una gran familia con abuelos y otros familiares. Una tercera unidad familiar es la familia monoparental, en la que los hijos viven sólo con el padre o con la madre en situación de soltería, viudez o divorcio".

El diccionario Océano Uno Color, establece que vínculo es: "Unión o atadura de una cosa con otra...."

Son caracteres del matrimonio según la concepción corriente en los países civilizados el de:

- Constituir un vínculo habitual con vocación de permanencia, dirigido, por su propia finalidad, a la convivencia y colaboración de los cónyuges en un hogar, formando una familia en cuyo seno nacerán y se criarán los hijos si los hubiere, y
- Resultar de un acto jurídico bilateral celebrado en un concreto momento: la boda. Este acto se halla regulado, con carácter solemne, por la ley como creador exclusivo del vínculo reconocido por el Estado.

La estabilidad en el modelo actual de matrimonio, en el cual el vínculo procede de un acuerdo de voluntades, no puede disolverse sin causa legal establecida por vía judicial.

Lo fundamental de la celebración del matrimonio es la manifestación del recíproco consentimiento de los contrayentes.

Los denominados efectos personales del matrimonio se han visto afectados de un modo muy profundo respecto de las situaciones y concepciones jurídicas anteriores, pues hoy los derechos y deberes de los cónyuges son idénticos para ambos y recíprocos, además de resultar una consecuencia directa de la superación de la interpretación formal de la igualdad y la introducción de un concepto sustantivo de la igualdad entre los cónyuges, tal es el caso de nuestra legislación civil sustantiva, que establece en el Artículo 79

del Código Civil que: "El matrimonio se funda en la igualdad de derechos y obligaciones de ambos cónyuges, y en su celebración deben cumplirse todos los requisitos y llenarse las formalidades que exige este Código para su validez".

Destacan entre ellos, aquellos que coadyuvan a la creación, consecución y mantenimiento de una comunidad de vida, básica para que pueda existir con todos sus elementos un Derecho de Familia. Así, los cónyuges están obligados a vivir juntos en el domicilio que ambos fijan de común acuerdo; deben respetarse, ayudarse y gobernar de forma conjunta su hogar; deben guardarse fidelidad; y en consecuencia y a su vez como paradigma de conducta, deben subordinar sus actuaciones individuales y acomodarlas al interés de la familia. Les compete por igual el ejercicio de la patria potestad sobre sus hijos menores o incapacitados y las funciones específicas de alimentarlos, cuidarlos y educarlos conforme a su capacidad y recursos económicos, obrando en todo caso y en primer término en interés del hijo.

La Enciclopedia Multimedia Encarta 2003, establece que: "Matrimonio, es la unión estable entre hombre y mujer, convenida de acuerdo con la ley, regulada y ordenada a la creación de una familia. No se trata de una creación técnica del Derecho, sino de una

institución natural que el ordenamiento regula en interés de la sociedad".

La familia desde el punto de vista social, constituye un grupo social básico creado por vínculos de parentesco o matrimonio presente en todas las sociedades. Como sucede en la actualidad a través de la familia encontramos paz, protección, compañía, convivencia familiar, solidaridad, educación, seguridad y socialización.

Desde las sociedades más primitivas existían dos o tres núcleos familiares, a menudo unidos por vínculos de parentesco, que se desplazaban juntos parte del año pero se dispersaban en las estaciones en que escaseaban los alimentos.

La familia era una unidad económica, los hombres cazaban mientras que las mujeres recogían y preparaban los alimentos y cuidaban de los niños. En este tipo de sociedad era normal el infanticidio y la expulsión del núcleo familiar de los enfermos que no podían trabajar.

Con la llegada del cristianismo, el matrimonio y la maternidad se convirtieron en preocupaciones básicas de la enseñanza religiosa. Después de la Reforma protestante en el siglo XVI, el carácter religioso de los lazos familiares fue sustituido en parte por el carácter civil. La mayor parte de los países occidentales actuales

reconocen la relación de familia fundamentalmente en el ámbito del derecho civil.

La única función que ha sobrevivido a todos los cambios es la de ser fuente de afecto y apoyo emocional para todos sus miembros, especialmente para los hijos. Otras funciones que antes desempeñaba la familia rural tales como trabajo, educación, formación religiosa, actividades de recreo y socialización de los hijos son hoy realizadas por instituciones especializadas. El trabajo se realiza normalmente fuera del grupo familiar y sus miembros suelen trabajar en ocupaciones diferentes lejos del hogar. La educación la proporcionan el Estado o grupos privados. La familia todavía es la responsable de la socialización de los hijos, aunque en esta actividad los amigos y los medios de comunicación han asumido un papel muy importante.

La composición familiar ha cambiado de forma drástica a partir de la industrialización de la sociedad, pero se mantiene la unidad de la familia aún cuando se ve afectada por los diferentes cambios sociales.

## **2.8. Etimología de la palabra matrimonio.**

El tratadista Federico Puig Peña, señala respecto a la etimología de la palabra matrimonio que: "Es un criterio casi general hacer deducir la palabra matrimonio (y la latina matrimonium) de las

voces matris y munium madre y carga o gravamen), dando a entender que por esta institución se ponen de relieve la carga, el cuidado que la madre ha de tener sobre sus hijos. Esta etimología quedó fijada por un texto de las Decretales y por algún Derecho particular, como nuestra legislación de partidas. Las primeras, en efecto decían, con frase feliz, que todo lo referente al matrimonio se proyecta sobre los deberes y cargas maternas, pues el niño es, antes del parto oneroso..." El tratadista Guillermo Cabanellas, señala sobre el matrimonio que: "Una de la instituciones fundamentales del derecho, de la religión y de la vida en todos sus aspectos. Quizás ninguna tan antigua, pues la unión sagrada de la primera pareja surge en todos los estudios que investigan el origen de los hombres y establecida en todas las creencias que ven en la diversidad sexual complementada en el matrimonio."<sup>25</sup>

El Diccionario Jurídico Espasa, establece que: "Matrimonio... vocablo que tiene su etimología en las voces latinas matris y munium que, unidas significan oficio de la madre, aunque con más propiedad se debería decir carga de la madre, porque es ella quien lleva el peso mayor antes, durante y después del parto".<sup>26</sup>

---

<sup>25</sup> Ob. Cit., Pág. 251.

<sup>26</sup> Diccionario Jurídico Multimedia Espasa. Cd Room.

## 2.9. Origen del matrimonio.

No existe una certeza del origen del matrimonio, sin embargo revela la historia que en la era prehistórica las mayores controversias que existieron fueron por la apropiación de la mujer y par que el hombre fuera apreciado debía impresionar a las mujeres poseyendo corpulencia y fuerza física.

No es una institución humana su invención, los animales ya la poseían con anterioridad al hombre. Existen aves que viven en un matrimonio monógamo sin posibilidad de divorcio. Entre los orangutanes y gorilas la asociación dura todo el período del celo y cría y presenta asombrosos rasgos humanos; la conducta libre de la hembra es duramente castigada por el macho.

El tratadista, Jorge Enrique Guier, señala que: "En la segunda etapa de la prehistoria se conoce un sistema de uniones, que aunque esporádicas e incipientes, regulaba ya la primitiva promiscuidad, acostumbrándose que las mujeres de la tribu convivieran con todos sus miembros."<sup>27</sup>

---

<sup>27</sup> Guier, Jorge Enrique, **Historia del Derecho**, Pág.46.



## **2.10. Definición de matrimonio.**

El tratadista Federico Puig Peña señala que: "El matrimonio está integrado por unión espiritual y corporal de un hombre y una mujer, para alcanzar el fin supremo de la procreación de la especie... es necesario agregar alguna nota que marque más diferencias específicas... la legalidad. El matrimonio es, de acuerdo con el mismo, la unión del hombre y la mujer, consagrada por la ley"<sup>28</sup>

El tratadista Guillermo Cabanellas, expone respecto al matrimonio: "Base de la familia, clave de la perpetuidad de la especie y célula de organización social primitiva"<sup>29</sup>

La Enciclopedia Multimedia Encarta 2003 establece: "Matrimonio, es la unión estable entre hombre y mujer, convenida de acuerdo con la ley, regulada y ordenada a la creación de una familia. No se trata de una creación técnica del Derecho, sino de una institución natural que el ordenamiento regula en interés de la sociedad".

## **2.11. Antecedentes históricos.**

El tratadista Manuel Osorio, establece que: "el vocablo matrimonio, tiene su etimología en las voces latinas matris y muneúm,

---

<sup>28</sup> Puig Peña, *Ob. Cit.*, Pág. 32.

<sup>29</sup> Cabanellas, *Ob. Cit.*, Pág. 251.

que, unidas significa oficio de la madre, aunque con más propiedad se debería decir carga de la madre, por que es ella quien lleva -de producirse- el peso mayor antes del parto, en el parto y después del parto."<sup>30</sup>

El antecedente más remoto conocido, es el levirato, costumbre por la cual un hombre puede casarse con la mujer de su hermano fallecido, fue practicado principalmente por los antiguos hebreos con el fin de preservar la relación existente entre las familias. El sororato, costumbre que todavía se practica en algunas partes del mundo, permite a un hombre casarse con una o más hermanas de su mujer, normalmente cuando ésta fallece o no puede tener hijos. La monogamia supone la unión entre una mujer y un hombre. El resto de las formas de matrimonio en general se clasifican como poligamia, cuando un hombre tiene varias mujeres, y la poliandria, cuando una mujer tiene varios maridos.

Las características del matrimonio varían mucho de una cultura a otra, la importancia de esta institución está universalmente reconocida. En algunas sociedades, el interés de la comunidad por los hijos, por las relaciones interfamiliares y por la posesión de los bienes es tan significativo, que se han instituido prácticas y costumbres especiales para proteger estos valores.

---

<sup>30</sup> Ossorio, *Ob. Cit.*, Pág. 452.

La Enciclopedia Encarta 2003 establece sobre otras culturas respecto al matrimonio que: "... según las leyes islámicas, un hombre puede tener legalmente hasta cuatro mujeres, todas ellas con derecho a igual trato. La poliginia fue también practicada durante un breve periodo en Utah (Estados Unidos) por los mormones en el siglo XIX. La poliandria sólo se practica en las regiones de Asia Central, sur de la India y Sri Lanka. En estas dos formas de matrimonio, con frecuencia un hombre o una mujer se casan con dos o más hermanos o hermanas. La poliginia a veces conlleva el mantenimiento de un hogar para cada mujer, aunque lo más normal es que toda la familia comparta el mismo techo, como, por ejemplo, en el caso de los musulmanes y numerosos grupos indígenas americanos antes de la colonización del continente"

Dentro de las características del matrimonio se pueden mencionar las siguientes:

- a) Es una institución de naturaleza jurídica regida exclusivamente por la ley;
- b) Es una institución de orden civil;
- c) Es una institución de orden público (no autonomía de la voluntad);

- d) Es una institución;
- e) Es heterosexual;
- f) Está fundado en el principio monogámico;
- g) Perpetuidad, debe entenderse en el sentido de estabilidad;

El matrimonio surge como consecuencia de la ruptura de la unidad confesional del mundo civilizado al terminar la Edad media, apoyada posteriormente por corrientes doctrinales que separaban en el matrimonio la idea de sacramento de la de contrato, y por aspiraciones políticas que propendían a la absoluta separación del marco espiritual del temporal.

El primer argumento a favor del matrimonio civil es el llamado Principio de Libertad de Conciencia, por el cual el poder civil podría arbitrar un remedio para conseguir que fueran válidas las nupcias de aquellos que no profesaban la religión católica. Se adujo que siendo factible separar en el matrimonio los conceptos de contrato y de sacramento, el primero ha de quedar sólo regulado por las normas civiles, limitándose la iglesia a ordenar lo relativo a lo sacramental.

Finalmente batallaron en pro del matrimonio civil los teorizantes de la absoluta separación de la Iglesia y del Estado.

## **2.12. Fundamento del matrimonio.**

Para establecer el fundamento del matrimonio, se pueden tener tres puntos de vista, siendo los siguientes: a) El social; b) El jurídico y c) El religioso. Por la importancia que reviste el matrimonio para la humanidad, este debe contemplar los tres puntos de vista señalados anteriormente.

### **2.12.1. Punto de vista Social.**

Se considera al matrimonio como una Institución Social, ya que es un hecho condicionado por la sociedad e influido por ésta, sobre la cual, a su vez, actúa. A través del matrimonio, se constituye un grupo social básico creado y reconocido como familia, en donde existen vínculos de parentesco por consanguinidad o por afinidad.

El matrimonio, es una institución social sancionada públicamente que une a un hombre y a una mujer bajo diversas formas de mutua dependencia y, por lo general, con el fin de crear y mantener una familia. Existe la necesidad que tienen los niños de pasar por un largo periodo de desarrollo antes de alcanzar la madurez, su cuidado durante los años de relativa indefensión parece haber sido la razón principal para la evolución de la estructura de la familia.

El matrimonio como contrato entre un hombre y una mujer existe desde la antigüedad. Su práctica social mediante acto público refleja el carácter, el propósito y las costumbres de la sociedad en la cual se realiza.

El matrimonio es una Institución Social, porque además de ser una de las ramas principales del derecho civil, está protegido por las demás leyes, tales como: La Constitución Política de la República, la cual establece: "Artículo 47 Protección a la familia. El Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decidir libremente el número y espaciamiento de sus hijos"; así también el Artículo 49 establece: "Matrimonio. El matrimonio podrá ser autorizado por los alcaldes, concejales, notarios en ejercicio y ministros de culto facultados por la autoridad administrativa correspondiente"

El Código Penal establece lo relativo a los delitos contra el orden jurídico familiar y contra el estado civil, señalando además lo que corresponde a la celebración de los matrimonios ilegales. El Artículo 226 establece: "Quien contrajere segundo o ulterior matrimonio sin hallarse legítimamente disuelto el anterior, será sancionado con

prisión de uno a tres años. Igual sanción se impondrá a quien, siendo soltero, contrajere matrimonio, a sabiendas, con persona casada"; el Artículo 227 señala que: "Quienes contrajeran matrimonio sabiendo que existe impedimento que causa su nulidad absoluta, serán sancionados con prisión de dos a cinco años. Igual sanción se aplicará a quien contrajere matrimonio, sabiendo que existe impedimento que causa su nulidad absoluta y ocultare esta circunstancia al otro contrayente": el Artículo 228 preceptúa: "Quien, engañando a una persona, simulare matrimonio con ella, será sancionado con prisión de uno a cuatro años. Con igual pena serán sancionados quienes, con ánimo de lucro, otro propósito ilícito o con daño a tercero, contrajeran matrimonio, exclusivamente para cualquiera de esos efectos, sin perjuicio de las otras responsabilidades que pudieran derivarse de su acción"; el Artículo 230 establece: "Quien, sin estar legalmente autorizado, celebrare un matrimonio, civil o religioso, será sancionado con multa de doscientos a dos mil quetzales, sin perjuicio de las sanciones que correspondan a otros delitos en que pudo incurrir"; y el Artículo 231 señala que: "El tutor o protutor que antes de la aprobación legal de sus cuentas, contrajere matrimonio o prestare su consentimiento para que lo contraigan sus hijos o descendientes con la persona que tuviere o hubiere tenido bajo su tutela, a no ser que el padre de ésta lo haya autorizado, será sancionado con multa de doscientos a dos mil quetzales"

### **2.12.2. Fundamento legal del matrimonio.**

Desde este punto de vista es necesario referirnos al matrimonio, como una Institución Jurídico-civil, dado que constituye una relación jurídica productora de efectos civiles, sometidos en tal respecto a las normas jurídicas. Es importante establecer a que régimen legal esta establecida esta institución por los derechos y obligaciones derivados del mismo.

El Artículo 78 del Código Civil establece: "El matrimonio es una institución social por la que un hombre y una mujer se unen legalmente, con ánimo de permanencia y con el fin de vivir juntos, procrear, alimentar y educar a sus hijos y auxiliarse entre sí"; el Artículo 79, establece: "El matrimonio se funda en la igualdad de derechos y obligaciones de ambos cónyuges, y en su celebración deben cumplirse todos los requisitos y llenarse las formalidades que exige este Código para su validez."

### **2.12.3. Fundamento Religioso.**

Matrimonio canónico, sacramento de la Iglesia católica apostólica romana por el que un hombre y una mujer bautizados, se comprometen a vivir unidos con el fin de contribuir al mutuo enriquecimiento personal, así como a la procreación y educación de los hijos.



En el matrimonio los ministros del sacramento son los propios cónyuges, y el sacerdote es el testigo cualificado en nombre de la Iglesia. La condición de sacramento quiere decir que Dios otorga su gracia a través del signo externo, que en este caso es la mutua aceptación del compromiso. Para que resulte válido es indispensable conocer las obligaciones que entraña dicho compromiso y realizarlo en libertad, sin coacción externa o interna, así como carecer de ningún impedimento canónico.

Según la teología y su máximo exponente Santo Tomas de Aquino, declara que: "Es un signo sensible, instituido perennemente por Jesucristo para significar la gracia y conferirla".

Al canon 1055 del Código de Derecho Canónico establece que: "1. La alianza matrimonial por la que el hombre y la mujer constituye entre si un consorcio de toda la vida ordenada por su misma índole natural al bien de los cónyuges y a la generación y educación de la prole, fue elevado por Cristo nuestro Señor a la dignidad de sacramento entre bautizados. 2. Por tanto entre bautizados no puede haber contrato matrimonial válido que no sea por el mismo sacramento".

### **2.13. Formalidades para la celebración del matrimonio.**

Para la celebración del matrimonio, se deben llenar ciertos requisitos y condiciones, siendo los únicos facultados por disposición legal para la celebración de tan solemne acto los siguientes:

- Alcalde municipal.
- Concejal que actúe en lugar del Alcalde.
- Notario hábil.
- El Ministro de cualquier culto autorizado por autoridad competente.

En cuanto a las formalidades propiamente dichas, se habrá de observar el Artículo 93 del Código Civil, que establece: "Las personas civilmente capaces que pretendan contraer matrimonio, lo manifestarán así ante el funcionario competente de la residencia de cualquiera de los contrayentes, quien recibirá bajo juramento de cada uno de ellos, legalmente identificados, declaración sobre los puntos siguientes, que hará constar en acta: nombres y apellidos, edad, estado civil, vecindad, profesión u oficio, nacionalidad y origen, nombres de los padres y de los abuelos si los supieren, ausencia de parentesco entre sí que impida el matrimonio, no tener impedimento legal para contraerlo y régimen económico que adopten si no presentaren escritura de

capitulaciones matrimoniales, y manifestación expresa de que no están legalmente unidos de hecho con tercera persona"; observándose que se aplican a los guatemaltecos civilmente capaces, quienes no están obligados a presentar ningún documento, salvo sus cédulas de vecindad y la constancia de sanidad del varón.

La libertad de consentimiento, es fundamental y primordial para la validez del matrimonio, precisamente porque se basa y asienta en el acuerdo de voluntades de los contrayentes manifestando libremente.

Solamente están obligados a presentar documentos los siguientes: Menores de edad, quienes deben presentar la autorización auténtica de sus padres o tutores, o la autorización judicial si procediere, en caso de no acompañarse por aquéllos en su solicitud, partida de nacimiento o en su defecto certificación de la calificación de edad declarada por el juez; El contrayente que fue casado, presentando el documento legal que acredite la disolución o insubsistencia de su matrimonio anterior, y si tuviere hijos, el documento que compruebe estar garantizada la obligación de alimentarlos; El contrayente extranjero o guatemalteco naturalizado, que acredite de modo fehaciente su identidad y su libertad de Estado.

No hay necesidad de publicación para la celebración de matrimonio entre guatemaltecos, solamente en el caso de contrayente extranjero o

guatemalteco naturalizado. Los edictos se publicarán en el Diario Oficial y en otro de mayor circulación por 15 días, a fin de que los que sepan de algún impedimento legal se apresten a denunciarlo. Si el matrimonio no fuese celebrado dentro de los 6 meses de publicados los edictos, éstos (los edictos) perderán su efecto legal.

Después de cumplirse con todos los trámites y requisitos legales, el funcionario señalará lugar, día y hora para la celebración del matrimonio o a su celebración inmediata. Se iniciará la ceremonia con la lectura de los Artículos. 78, 108 a 114 del Código Civil y se recibirá de cada uno de ellos su consentimiento expreso de tomarse o recibirse, y luego los declarará unidos en matrimonio, de lo que se levantará un acta que será firmada por los cónyuges y los testigos si los hubiere, además del funcionario autorizante.

Las actas matrimoniales se asientan en el libro especial que deberán llevar las municipalidades; los notarios harán constar el matrimonio en acta notarial protocolizada y los ministros de culto en libros autorizados por el Ministerio de Gobernación.

#### **2.14. Clasificación del matrimonio.**

La Institución del matrimonio puede clasificarse de la siguiente manera:

- Por su carácter:

o Civil o laico.

o Religioso.

- Por su consumación. No tiene importancia en cuanto al matrimonio Civil.

Rato: Celebrado con los requisitos legales canónicos, no llega a su consumación sexual.

Consumado: Es el materialmente realizado por el ayuntamiento carnal de la pareja.

- Por su fuerza obligatoria:

Válido: Es el matrimonio que por haberse observado en su celebración todos los requisitos legales, produce efectos civiles.

- Insubsistente: Es el matrimonio que se contrajo a pesar de los impedimentos absolutos establecidos por la ley.

- Por su forma de celebración:

Ordinario o regular: Es el que se celebra por todas las formas o condiciones establecidas por la ley;

Extraordinario o irregular: Es el matrimonio que según sea la situación, pueden omitirse ciertos requisitos.

Ejemplo: El matrimonio en plaza sitiado o en campaña.

Además de la clasificación señalada anteriormente se puede establecer un orden de matrimonios ordinarios y extraordinarios, de la siguiente manera:

Matrimonio ordinario:

- El de contrayentes guatemaltecos naturales.
- El de contrayente extranjero o de guatemalteco naturalizado;
- El de menores de edad;
- El de contrayente que fue casado; y,
- El que se verifica por poder.

Matrimonio extraordinario:

- En artículo de muerte: En caso de enfermedad grave de uno o ambos contrayentes, podrá ser autorizado el matrimonio sin observarse las formalidades establecidas, siempre que no exista impedimento ostensible y evidente. El funcionario deberá constituirse en el lugar donde sea requerido por los interesados.

- El de militares en campaña o plaza sitiada. Los demás militares y demás individuos pertenecientes al Ejército que se hallen en campaña o plaza sitiada, podrán contraer matrimonio ante el jefe del cuerpo o de la plaza, siempre que no tengan impedimento que imposibilite la unión, 15 días después de terminada la campaña, se enviará el acta original del matrimonio al Registro Civil que corresponda.

### **2.15. La relación paterno filial.**

En la sociedad, el núcleo familiar es la unidad más común, es la unidad básica de organización social en la mayor parte de las sociedades industrializadas modernas. Por los cambios sociales, la familia moderna ha variado con respecto a su forma más tradicional en cuanto a funciones, composición, ciclo de vida y rol de los padres.

El jurista Manuel Ossorio, define a la paternidad como: "Paternidad. Calidad de padre. Procreación por varón. Relación parental que une al padre con el hijo; y que puede ser legítima cuando está concebido en el matrimonio o ilegítima cuando es concebido extramatrimonialmente."<sup>31</sup>

Respecto a la maternidad señala el mismo autor que: "Relación

---

<sup>31</sup> Ossorio, *Ob. Cit.*, Pág. 553.

parental que une a la madre con el hijo. La maternidad puede ser legítima, cuando el hijo es concebido en el matrimonio o ilegítima, cuando es concebido extramatrimonialmente".<sup>32</sup>

El tratadista Manuel Ossorio, indica respecto a la filiación que es: "Vínculo existente entre padres e hijos. La filiación puede ser legítima (derivada del matrimonio), ilegítima (derivada de la unión no matrimonial) o por adopción"<sup>33</sup>

La relación paterno filiar, se ve afectada por un sinnúmero de causas que le van reduciéndola en términos generales a una mera relación entre padres e hijos, sin más lazos que los exclusivamente personales y fisiológicos. El Estado debe procurar proteger la vida familiar, con el propósito de evitar, en lo posible su descomposición.

La filiación, nos es más que la subordinación o dependencia que personas y cosas guardan con relación a otras superiores o principales, es el lazo de descendencia que existe entre dos personas una de las cuales es el padre o la madre de la otra. La calidad que el hijo tiene con respecto a su padre o madre, por la circunstancias de su concepción y nacimiento, en relación con el estado civil de los

---

<sup>32</sup> **Ibid**, Pág. 553.

<sup>33</sup> **Ibid**, Pág. 321.



progenitores. La relación de filiación toma también los nombres de paternidad y de maternidad según que se considera en relación con el padre o con la madre.

Filiación en sentido biológico, es la relación de procedencia entre el generado y los generantes; en sentido jurídico filiación es el vínculo que une al progenitor con el hijo, reconocido por el Derecho.

No se trata de puro origen genético, sino de aquella relación que, basada en este origen, pero no de modo necesario, reconoce el derecho que existe entre padres e hijos, y en virtud de la cual se establecen deberes y derechos a cargo de unos y otro. Aquí, frente a la realidad biológica, hay hijos que no tienen padre, o madre, o ninguno de los dos; como los que tienen un padre o unos padres de quienes no proceden biológicamente: los adoptivos.

Se denominan hijos matrimoniales a los que proceden de progenitores casados entre sí, antes o después de su nacimiento; y extramatrimoniales a los habidos fuera del matrimonio.

Se puede aplicar el adagio popular, que enuncia que la madre es siempre cierta, (no así el padre) ya que el parto, es un hecho real y concreto que garantiza el vínculo biológico que une al hijo con su madre. La obviedad de esta relación (madre-hijo) permite que

cualquier persona mediante certificado del médico que atendió el parto pueda inscribir en el Registro del Estado Civil, al recién nacido, determinándose así la maternidad.

La relación padre-hijo es más compleja de determinar debido a que no existe, en principio, certeza absoluta de quien es el padre del niño. Para determinar la paternidad se debe tener en cuenta la naturaleza de la relación existente entre el padre y la madre. De lo que se traduce que los niños serán, en principio, matrimoniales o extramatrimoniales según que sus progenitores se encuentren legalmente casados o bien en una situación no reglada por el derecho. La importancia de esta categorización se manifiesta posteriormente en las formas que se utilizarán para determinar la paternidad, que difieren según nos encontremos dentro de una u otra situación.

Cuando el niño nace dentro del seno de una familia unida en matrimonio legalmente constituido, la filiación del hijo se presume matrimonial. Una vez que se ha probado la maternidad, al marido de dicha madre se le atribuye legalmente la paternidad de ese hijo (ello sin perjuicio de que se impugne como falsa, dicha paternidad mediante un juicio posterior). Es decir, que la determinación de la paternidad matrimonial opera de manera automática sin necesidad de que el marido reconozca expresamente a ese hijo como propio.

Esta presunción comienza a aplicarse desde la celebración del matrimonio, es decir que los hijos nacidos después de dicho enlace aunque hayan sido concebidos antes del matrimonio, se los presume matrimoniales.

#### **2.16. La unión de hecho.**

El Licenciado Carlos Vásquez Ortiz, señala en su obra que: "La definición legal nos apunta que la unión de hecho es la unión de un hombre y una mujer con capacidad para contraer matrimonio, siempre que exista hogar y la vida en común se haya mantenido constantemente por más de tres años ante familiares y relaciones sociales, cumpliendo los mismos fines que la institución del matrimonio"<sup>34</sup>

La historia de esta institución, se inicia con el Estatuto de las uniones de hecho, regulado por el Decreto 444 del Congreso, posteriormente lo incorporado a la regulación civil.

La intención del legislador, es reconocer un estado de hecho para darle efectos jurídicos siempre que reúna los requisitos que la misma exige. Como establece la exposición de motivos, no se trata de otra forma de matrimonio, sino al hecho del reconocimiento de una situación cuasimatrimonial, en donde hombre y mujer, sin estar

---

<sup>34</sup> Ob. Cit., Pág. 104.

casados pero siendo capaces para contraerlo, cumplen los requisitos del matrimonio, exigiéndose para su reconocimiento que hayan convivido no menos de tres años.

La pareja en la unión de hecho, deben estar juntos, procrear a sus hijos, educarlos y alimentarlos, auxiliarse entre sí, tomando en consideración que no tienen parentesco por filiación matrimonial, esa relación deberá manejarse con familiaridad hacia los parientes de cada uno de ellos, continuidad en su relación y publicidad en su convivencia.

El código civil establece en el Artículo 173 que: "La unión de hecho de un hombre y de una mujer con capacidad para contraer matrimonio, puede ser declarada por ellos mismos ante el alcalde de su vecindad o un notario, para que produzca efectos legales, siempre que exista hogar y la vida en común se haya mantenido constantemente por más de tres años ante sus familiares y relaciones sociales, cumpliendo los fines de procreación, alimentación y educación de los hijos y de auxilio recíproco".

El Artículo 174 del mismo texto legal establece que: "La manifestación a que se refiere el Artículo anterior, se hará constar en acta que levantará el alcalde, o en escritura pública o acta notarial si fuere requerido un notario. Identificados en forma legal,

declararán bajo juramento sus nombres y apellidos, lugar y fecha de nacimiento, domicilio y residencia, profesión u oficio, día en que principió la unión de hecho, hijos procreados, indicando sus nombres y edades, y bienes adquiridos durante la vida en común.”

Como se expuso anteriormente la unión de hecho no es otra forma de matrimonio, sino que es un cuasimatrimonio, y tomando como base esa afirmación podemos indicar que dentro de él existe la separación de personas al igual que en el matrimonio, empero, no existe el divorcio, sino la cesación de la unión de hecho, las cuales (la separación y la cesación) deberán tramitarse conforme las causales prescritas en los artículos que a ello se refieren.

La razón del porque no existe el divorcio en la unión de hecho, más si la cesación de la unión es que el matrimonio es constitutivo y la unión de hecho es declarativa, entonces de la misma forma que se creo la institución deberá terminar, una por la constitución de la disolución y la otra por la cesación de la declaración.

#### **2.17. La patria potestad.**

La revisión del desarrollo histórico seguido a través de los siglos, por esta institución jurídica permite estimarla como un proceso de debilitación del poder paterno.

Considerada y aceptada antiguamente, como un poder sobre los hijos ejercido por el padre, actualmente la patria potestad se considera como una función ejercida por los padres en beneficio de los hijos. Sin embargo, el llegar a tal cambio de sentido no ha sido producto de posiciones doctrinarias de poco o muchos autores, antes bien, el cambio en cuestión obedece a una interacción compleja de diversos factores. En la antigüedad, los cambios políticos de los pueblos, en que la familia era la única sociedad y la autoridad del padre la única autoridad, su poder había de ser robusto.

El Licenciado Carlos Vásquez Ortiz, señala que: "Patria potestad, deriva de los vocablos latinos PATER y POTESTAS, cuya producción estricta es padre y poder, es decir el sentido estructurado nos apunta a traducirlo como EL PODER DEL PADRE"<sup>35</sup>

El tratadista Guillermo Cabanellas, respecto a la patria potestad expone que "...Conjunto de derechos y deberes que al padre y en su caso a la madre corresponde en cuanto a las personas y bienes de sus hijos menores de edad y no emancipados"<sup>36</sup>

El Diccionario Jurídico Espasa establece que la patria potestad es la: "Relación entre padres e hijos, generadora de recíprocos

---

<sup>35</sup> Ob. Cit., Pág. 139.

<sup>36</sup> Cabanellas, Ob. Cit., Pág.297.

derechos y deberes, concebidos siempre en función del amparo de los hijos"<sup>37</sup>.

El Artículo del Código Civil establece: "El padre y la madre están obligados a cuidar y sustentar a sus hijos, sean o no de matrimonio, educarlos y corregirlos, empleando medios prudentes de disciplina, y serán responsables conforme a las leyes penales si los abandonan moral o materialmente y dejan de cumplir los deberes inherentes a la patria potestad"; Asimismo el Artículo 254 del mismo texto legal preceptúa: "La patria potestad comprende el derecho de representar legalmente al menor o incapacitado en todos los actos de la vida civil; administrar sus bienes y aprovechar sus servicios atendiendo a su edad y condición".

Con la aplicación de los métodos o técnicas de reproducción humana, se afecta el concepto jurídico de la patria potestad, que remite a la relación paterno filial que tiene por núcleo el deber de los padres de criar y educar a sus hijos. La potestad sobre los hijos era, en el Derecho romano, un poder absoluto del padre creado en beneficio de la familia, no de los hijos. En la actualidad, por el contrario, es un rasgo constitutivo esencial de la patria potestad su carácter altruista. La patria potestad se ejercerá en beneficio de

---

<sup>37</sup> Diccionario Jurídico Multimedia Espasa. Cd Room.

los hijos, de acuerdo con su personalidad.

Corresponde la patria potestad por igual a los progenitores, y esto implica que, viviendo juntos, las decisiones concernientes a los hijos habrán de ser adoptadas de común acuerdo.

La patria potestad la reciben los padres en el momento de nacer el hijo; si éste es extramatrimonial, en cuanto lo reconocen. Se puede perder la potestad sobre el menor por incumplir los deberes inherentes a ella, como consecuencia de una condena penal, o de la separación, disolución o nulidad del matrimonio. Se extingue por alcanzar el hijo la mayoría de edad.



## CAPÍTULO III

### 3. Los métodos o técnicas de reproducción humana.

#### 3.1. Antecedentes históricos.

Los avances biotecnológicos respecto de la reproducción humana, avanza a grandes pasos, sin que el mundo del Derecho pueda actualizar y adecuar su ordenamiento jurídicos a los actos y hechos acontecidos, fue en el siglo veinte (XX), cuando comienza a producirse los grandes adelantos en la biología, con el desarrollo de nuevas tecnologías y la creciente aplicación de las mismas a la patología humana.

Con el transcurso del tiempo y en años recientes se han suscitado nuevos dilemas éticos que concentran la atención de los médicos y de otras personas profesionales, en las cuales se encuentran los juristas, interesados en lo que se conoce como bioética, que complementa la ética médica y estudia la moralidad de la conducta humana en el campo de las ciencias biológicas, particularmente en lo relacionado con el desarrollo tecnológico.

Dentro de la bioética, se encuentran los aspectos relacionados con la fertilización artificial. La inseminación artificial humana data del siglo pasado cuando un científico de apellido Hunter, en 1864 obtiene éxito en producir una gestación mediante la introducción del semen del esposo en la vagina de la esposa. Posteriormente se

aplicó un método terapéutico nuevo, la fecundación "in vitro", que trajo como resultado el nacimiento, en 1978, del primer bebé llamado de probeta, estos hechos, entre otros, plantean la problemática moral sobre algunas técnicas de procreación que hacen que el acto sexual haya dejado de ser el único medio posible de procreación humana. Como lo expone la Licenciada Ana Vilma Díaz Lemus, en su tesis de graduación que: "En Guatemala, es en el año de 1990, que nacieron los primeros hijos de tres pacientes que se sometieron a este tratamiento... dicha práctica fue realizada por los doctores: José Balmaceda, Catalina Zuluaga, Dany Rostein, del extranjero, y de Guatemala, Jorge González y Haroldo López Villagrán."<sup>38</sup>

De conformidad con el Boletín Mexicano de Derecho Comparado, establece que: "Los primeros ensayos se iniciaron con vegetales, después con animales y desde el siglo XV, se tienen noticias de intentos de inseminación ratificales humana, pero el primer resultado se registro en Inglaterra por el médico HUNTER (1728 -1793)".

La sociedad moderna está enfrentada en el campo bioético a un trabajo indispensable de revalorización del ser humano y de su dignidad. El Hombre no es un ser vacío y sin valor, sino un ser que, está dotado de dignidad, lo que lo hace portador de derechos

---

<sup>38</sup> Necesidad de legislar aspectos novedosos en materia de fecundación humana. Pág. 8.

objetivamente, con independencia de la valorización o estimación subjetivas de que sean objeto por parte de los demás.

### **3.2. La genética.**

Una de las ciencias que influye determinantemente sobre el Derecho es la medicina y en especial la genética, el desarrollo de la ciencia genética y su influencia sobre el ser humano, no puede pasar desapercibido para el campo de las normas jurídicas. Es decir, se encarga de estudiar y normar todas aquellas actividades técnicas o científicas relacionadas con la composición génica del hombre.

La genética aporta principios y conocimientos básicos para el estudio del ser humano que comprende el campo de la interioridad génica. Sin embargo, en muchos casos la aplicación de las técnicas biogenéticas perjudican al ser humano, sea en sus derechos como en su integridad, en tal sentido el Derecho ha tenido que regular las aplicaciones genéticas con un marco legal adecuado a fin de proteger al ser humano.

A través de la genética, se realiza un estudio científico de cómo se transmiten los caracteres físicos, bioquímicos y de comportamiento de padres a hijos. Los genetistas determinan los mecanismos hereditarios por los que los descendientes de organismos que se reproducen de forma sexual no se asemejan con exactitud a sus

padres, y estudian las diferencias y similitudes entre padres e hijos que se reproducen de generación en generación según determinados patrones. La investigación de estos últimos ha dado lugar a algunos de los descubrimientos más importantes de la biología moderna.

Se habla en la actualidad del código genético, se demostró que las proteínas eran producto de los genes, y que cada gen estaba formado por fracciones de cadenas de ADN.

Existen además ciertos aspectos que se le han criticado a la manipulación genética entre los cuales podemos enunciar los siguientes:

- Es un fin para la técnica en la que se utiliza al hombre como un medio.
- Es una intervención no terapéutica.
- Atenta contra la identidad, integridad, individualidad y dignidad del ser humano.
- Es un acto ilícito al ser contrario a la naturaleza.
- Atenta contra el bien de familia.
- Lesiona el derecho del ser humano.

- Es un acto injustificado. De por sí no trae ningún beneficio para la humanidad.
- Es una práctica infrahumana y hasta antihumana.
- Busca transformar, modificar y alterar la naturaleza del ser humano (vg. crear factores hereditarios irreversibles).
- La manipulación equivale a daño.
- La intervención no debe estar dirigida necesariamente a los genes. Basta que sea una técnica perjudicial y selectiva para que implique una manipulación, la inseminación artificial realizada a efectos de seleccionar el sexo es un típico caso de manipulación.

### **3.3. Casos de manipulación genética respecto a la persona humana.**

Los casos de manipulación genética se pueden presentar en los siguientes estadios biológicos:

- Antes de la fecundación.- Mediante el descarte, cultivo o tratamiento de gametos, crioconservación prolongada de células sexuales, mezcla de componentes genéticos (inseminación confusa, mixta o combinada), alteración del genoma dentro de lo que podemos mencionar a la transgénesis.

- En la fecundación.- Toda aquella experimentación de embriones con fines distintos a la procreación: clonación o duplicación de seres humanos, partenogénesis o estimulación del desarrollo de un óvulo por medios térmicos, físicos o químicos sin que sea fecundado por un espermatozoide, destrucción de cigotos o embriones cultivados y no anidados (embrionicidio), cultivo de embriones más allá del límite de la anidabilidad con muerte inevitable (embriotrofia letal), fecundación inter-especies, fusión o entrecruzamiento de genes que crean quimeras o híbridos, comercio de gametos, crioconservación prolongada, fecundación o inseminación no consentida así como la post mortem, la fecundación o inseminación realizada en mujeres solteras, obtención de embriones por lavado uterino, comercio de embriones con fines industriales o cosméticos y la modificación artificial del genoma humano mediante la selección de sexos, caracteres raciales, estatura, o embriones de paternidad múltiple (es decir con un número de padres superior a lo normal, que son dos), entre otros.
  
- En la gestación.- La cesión de útero, las técnicas de gestación retardada o apresurada y casos extremos como la gestación interespecies (en útero mamífero no humano), la artificial o mecánica (denominada ectogénesis), la gestación varonil y la

realizada en cadáveres o en mujeres descerebradas así como el reimplante de embriones abortados.

- Después del nacimiento.- Tenemos los casos de análisis e intervención del genoma con fines no terapéuticos.
- Después de la muerte.- La hibernación o criogenia con fines de futura resurrección o conservación de órganos, tejidos o sustancias corporales.

De lo expuesto se deduce que el ser humano puede ser manipulado antes de su nacimiento (interviniendo las células germinales o al concebido en sí), durante su vida (a la persona natural) y después de producida la muerte (al cadáver).

#### **3.4. Métodos o técnicas de reproducción humana.**

La Enciclopedia Encarta 2000, establece que: "Persona (derecho), desde el punto de vista jurídico, en sentido estricto es el ser humano, en cuanto se considera la dignidad jurídica que como tal merece."

Los métodos o técnicas de reproducción, se han desarrollado por la necesidad de que son muchas las parejas que no pueden tener hijos y el número de casos de esterilidad aumenta cada día más. La esterilidad es motivo de sufrimiento y desesperación para muchas

parejas que, como cualquier otra, se sienten con derecho a dejar descendencia, es decir el dar nueva vida a otras personas.

Debido a los avances tecnológicos y de las ciencias biológicas, hoy día la infertilidad o esterilidad humana, ya no es más un tabú para las parejas que padecen éstas anomalías. Las técnicas de reproducción asistida, constituyen el inicio de una nueva etapa para el género humano.

Este progreso está representado, entre otras cosas por la gran disponibilidad de métodos y técnicas que pretenden dar una solución al problema de la infecundidad de la pareja. El tratamiento de la esterilidad mediante la reproducción asistida es una de las áreas de la medicina moderna en las que se ha registrado un mayor progreso, son logros científicos y técnicos con perspectivas a continuar su desarrollo conquistando, cada vez más, nuevos horizontes.

#### **3.4.1. Inseminación artificial homóloga.**

La aplicación de la inseminación artificial homóloga, se realizará con semen de la pareja, es decir que será la inseminación de una mujer casada con el espermatozoides de su esposo, lo cual no representa en realidad un conflicto de orden jurídico, ya que el nacido de su aplicación, es hijo del matrimonio, su filiación y consecuentemente su situación jurídica consanguínea y legal, será la



de hijo siendo aceptado por el padre, la madre y el resto del grupo familiar.

La inseminación artificial, es el proceso por el cual los gametos masculinos, o espermatozoides, son recogidos e introducidos de forma artificial en el tracto genital femenino para conseguir la fecundación. Existen otros métodos artificiales de fecundación. La inseminación artificial se desarrolló inicialmente en el ganado vacuno y caballar. Los espermatozoides se recogen de un semental seleccionado, se congelan y posteriormente se descongelan para ser introducidos en el tracto genital femenino.

En este método no existe mayores implicaciones para el derecho, puesto que se hace en relación a una pareja de esposos, es decir que se utiliza semen del esposo y por lo tanto el producto de la gestación será hijo verdadero del matrimonio.

Dentro de las técnicas de inseminación artificial, ésta es la más simple ya que la fertilización se lleva a cabo en el ambiente natural (trompas de falopio). De esta manera, es requisito esencial que por lo menos una de las trompas de la mujer esté sana. El procedimiento consiste en inducir una estimulación leve de la ovulación con medicación, la cual se va monitorizando por ecografía y eventualmente, dosajes hormonales. El día de la ovulación se le

solicita al de la paciente una muestra de semen la cual es procesada en el laboratorio para recuperar los espermatozoides móviles los que son colocados en la cavidad del útero.

#### **3.4.2. Inseminación artificial heteróloga.**

En la aplicación de este método, se utiliza una tecnología de reproducción asistida en que se fecundan uno o varios óvulos fuera del organismo materno, debido a que por ser heteróloga, se utiliza semen de una tercera persona. Durante décadas se ha usado en embriología animal experimental, y desde 1978 se ha aplicado con éxito en la reproducción humana. Se estimula la maduración de muchos óvulos mediante inyección diaria de hormonas.

Los óvulos extraídos se mantienen en un medio líquido especial al que se añade semen lavado e incubado. Después de 18 horas se extraen los óvulos, se cultivan en un medio adecuado y se examinan 40 horas después. Los óvulos fecundados y con desarrollo embrionario normal se implantan en el útero materno.

Este método de reproducción asistida, es en el que se utiliza semen de un donador (semen congelado de banco), y se indica cuando el varón no tiene espermatozoides o cuando es portador de alguna enfermedad hereditaria. No se recomienda usar semen fresco de donador, por el riesgo de contraer el SIDA.

### **3.4.3. Fecundación «in vitro» homóloga.**

La fecundación in vitro es una técnica de reproducción artificial que consiste en lograr la fecundación del óvulo femenino en un tubo de vidrio, superando las dificultades que conlleva con anterioridad, la extracción y conservación de los gametos y finalmente las que supone el trasplante del óvulo fecundado (embrión) en el útero materno.

En este tipo de método, se utiliza una tecnología de reproducción asistida en que se fecundan uno o varios óvulos fuera del organismo materno. Durante décadas se ha usado en embriología animal experimental, y desde 1978 se ha aplicado con éxito en la reproducción humana. Se estimula la maduración de muchos óvulos mediante inyección diaria de hormonas. Los óvulos extraídos se mantienen en un medio líquido especial al que se añade semen lavado e incubado. Después de 18 horas se extraen los óvulos, se cultivan en un medio adecuado y se examinan 40 horas después. Los óvulos fecundados y con desarrollo embrionario normal se implantan en el útero materno.

### **3.4.4. Fecundación «in vitro» con semen de donante.**

Para la ejecución de este método de reproducción asistida, es necesario contar con el apoyo de un tercero, que en la mayoría de

ocasiones es una persona desconocida para la pareja, variando del método anterior únicamente en que el semen utilizado, será donado.

#### **3.4.5. Fecundación «in vitro» con donación de óvulos.**

A este método de reproducción, acuden aquellas personas que tienen problemas de reproducción y que en algunos países se autoriza la existencia de bancos de óvulos y/o de esperma, para ser utilizados en caso de ser necesario.

#### **3.5. Métodos o técnicas de reproducción, que se realizan en Guatemala.**

Aún con el avance existente en la modernización de técnicas y métodos de reproducción humana, en Guatemala, se dificulta encontrar Clínicas Médicas que apliquen los métodos de reproducción asistida enunciados anteriormente u otros.

Se justifica esta especialidad de la medicina, cuando pretende brindar a las parejas que de una u otra forma encuentran o tienen dificultad para procrear, se les brinda la oportunidad de ser padres a aquellas parejas que no pueden tener hijos.

Se ofrecen en la actualidad por publicaciones de periódicos, la oportunidad de solucionar los problemas de fertilidad a parejas que tienen este tipo de problemas, siendo el ofrecimiento de los siguientes métodos o técnicas:

- Técnicas de Fertilización asistida (IVF, ICSI).
- Congelación de embriones.
- Inseminación artificial.
- Cirugía endoscópica.
- Tratamiento de endometriosis.
- Tratamiento de trastornos ovulatorios.



## CAPÍTULO IV

### 4. La Institución del matrimonio frente a las nuevas técnicas o métodos de reproducción humana.

#### 4.1. Justificación de la investigación.

La familia como institución del derecho civil, considera al hombre no en forma aislada, sino como integrante de una comunidad primaria de orden natural impuesta por la diferenciación de sexos y de edades.

En la actualidad se han realizado muchos descubrimientos científicos relacionados con la reproducción humana, que están incidiendo en mayor o menor medida en el derecho de familia. Con la revolución biológica, al desconectar el fenómeno reproductor humano del ejercicio de la sexualidad, viene a plantear una problemática que desborda las estructuras jurídicas existentes tales como el matrimonio.

Sin embargo el punto de partida no puede ser mas sencillo, se trata de buscar un remedio a la esterilidad de la pareja, pero debe observarse que cualquier acto de la vida humana, conlleva consecuencias jurídicas que de no ser reguladas o previstas por el derecho civil vigente, afectarán las bases sobre las cuales tiene sus cimientos la familia, por lo tanto los cambios originados por los

nuevos métodos de reproducción humana, no pueden quedar marginados de la ley.

Las nuevas técnicas de reproducción humana, permiten una diversificación entre la paternidad y la maternidad biológicas, sobre las que el matrimonio civil descansa y que a su vez es la base del Derecho de Familia la ciencia ha encontrado nuevas formas de reproducción humana, por lo tanto el derecho civil debe adecuarse y regular dichos avances, sin permitir que la Institución del matrimonio se vea perjudicada, por el contrario debe ser fortalecida.

El progreso tecnológico puede llegar a convertirse en un verdadero problema, en lugar de solucionar los tantos suscitados, en virtud de los cuales se justificarían los métodos y técnicas a emplear por la ciencia.

El matrimonio ve en la procreación de los hijos, uno de sus fines primordiales, pero cuando existe la aplicación de métodos o técnicas de reproducción asistida sin ningún tipo de regulación, puede caerse en el error de creer que el matrimonio no es necesario, puesto que la mujer puede en un momento determinado embarazarse sin necesidad de estar unida a hombre matrimonialmente, por lo que la persona humana será el resultado de un proceso de manipulación técnica o biológica y no fruto del amor de sus progenitores.



Al no existir la necesidad de contraer matrimonio y tener como fruto del mismo a los hijos, se afecta la personalidad de los progenitores naturales, quienes ya no son quienes deciden sobre el ser que deben traer a la vida sino que deciden por ellos el equipo médico responsable de las técnicas aplicadas. Se cambia decisivamente la noción para el derecho del acto procreador, el cual ya no es algo perteneciente a la intimidad de los progenitores o de la pareja unida en matrimonio, sino que se efectúa con una cierta publicidad, con intervención de terceros, siendo comprobable científicamente, incluso sin necesidad de que exista la figura del esposo.

El avance en el campo bio-ético, conlleva a un trabajo indispensable de revalorización del ser humano, su dignidad y derechos, la aplicación de métodos o técnicas de reproducción humana, afectan la institución del matrimonio, lo cual conlleva que nuestro ordenamiento civil no se adecue a la realidad social y legal que amerita el avance científico.

En esta época la persona humana puede nacer de la aplicación de las técnicas o métodos de reproducción y es el resultado de un proceso de manipulación técnica o biológica, afectando derechos regulados en nuestro Código Civil vigente respecto al matrimonio, pues no está regulado que, para poder aplicar dichos métodos o

técnicas solo sea a parejas casadas, pues no existe control sobre su aplicación por lo que puede ser aplicada a mujeres solteras, por lo que los progenitores ya no son quienes deciden sobre el ser que desean traer a la vida, sino que decide el equipo médico responsable.

#### **4.2. Consecuencias Jurídicas de los métodos o técnicas de reproducción y su aplicación a mujeres solteras.**

Tomando como punto de partida que el avance bioético, ha tenido y tiene como fundamento buscar un remedio a la esterilidad de la pareja, estos acontecimientos ocasionan cambios en el Derecho Civil, que a la presente fecha no se han tomado en cuenta.

Se debe priorizar la importancia del análisis de las nuevas tecnologías reproductivas en el ámbito jurídico. Los grupos de profesionales e Instituciones, actores individuales y colectivos tienen el derecho y el deber de interrogarse acerca de la dirección que toma la curva de los desarrollos tecno científicos, la cuestión de sus límites éticos respecto a la necesidad de un marco jurídico.

Como consecuencias jurídicas que producen los avances de los métodos o técnicas de reproducción asistida se encuentran los siguientes:

1. Afecta el derecho de la personalidad del nacido, pues la persona humana será el resultado de un proceso de manipulación técnica o biológica y no del amor de sus progenitores.
2. Se afecta la personalidad de los progenitores, pues decide por ellos el equipo médico responsable de las técnicas aplicadas.
3. Se cambia la noción para el derecho, del acto procreador, el cual ya no es algo perteneciente a la intimidad de los progenitores sino que se efectúa con una cierta publicidad, con intervención de terceros, siendo comprobable científicamente.
4. Se cambia el modo de aplicar las presunciones de duración mínima y máxima de gestación, pues se conoce el día de la fecundación científicamente determinado y el término final que será el del alumbramiento efectivo.
5. Se imposibilita al fruto de la aplicación de métodos de fertilización, que en un momento determinado de su vida, investigue la paternidad de su verdadero padre biológico en los casos heterólogos.

6. Al permitirse la utilización de estas técnicas a una mujer no casada se produce una desconsideración legal al matrimonio como institución social y jurídica.
7. La aplicación de los métodos de reproducción asistida a mujeres solas o sea solteras, puede conllevar una discriminación para el hijo, por razón del nacimiento sin padre, que choca la Institución del matrimonio.
8. En la aplicación de métodos heterólogos, se viola el derecho que le asiste al niño de conocer sus orígenes, lo cual afectaría no solo el estado civil de la persona, sino su patrimonio y el derecho de familia.
9. Entra en juego el derecho a la vida; en primer lugar, del concebido en virtud de tales técnicas, las cuales no son, todavía seguras en sus resultados, y cualquier negligencia o impericia de los técnicos intervinientes pueden malograrlos.

#### **4.3. Legislación aplicable.**

Se hace referencia a las normas Internacionales y Nacionales, que justifican y protegen a la Familia, así como la Institución del Matrimonio, siendo las siguientes:

#### **4.3.1. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.**

El Artículo 16 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer establece: "Los estados partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y en particular asegurarán, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres: a) El mismo derecho para contraer matrimonio;...d) Los mismos derechos y responsabilidades como progenitores, cualquiera que sea su estado civil, en materias relacionadas con sus hijos; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial..."

La libertad procreacional o el derecho a procrear libremente ha sido reconocido en forma expresa en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer. Sin embargo, este derecho reconocido de forma explícita a la mujer, en un plano de igualdad con el hombre, no es absoluto, sino que se encuadra por el fin social de la maternidad, por la responsabilidad común que supone para ambos cónyuges la procreación y la formación de los hijos, todo ello en armonía con el interés de los menores.

Esta convención, expresa la forma en que la mencionada libertad será ejercida. En efecto, la norma no aclara cual puede ser el método por el que las mujeres y hombres decidirán el número de hijos, ni tampoco indica el modo de cómo los espaciarán, ni tampoco el sistema por el cual impedirán nacimientos no deseados. Es por ello, que en esta convención no se reconoce el derecho a gozar de libertad procreacional por encima del derecho a vivir del niño ya concebido

#### **4.3.2. La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.**

Esta Declaración establece en su Artículo I que: "Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la integridad de su persona"; en su Artículo VI establece: "Toda persona tiene derecho a construir familia, elemento fundamental de la sociedad y a recibir protección de ella.

La vida es la condición elemental de la humanidad, sin vida no existe el ser humano y solo puede predicarse vida humana en el ser humano.

#### **4.3.3. La Convención Americana de Derechos Humanos.**

Conocida también como Pacto de San José, reconoce a toda persona el derecho a la vida y de la misma manera el reconocimiento de su personalidad jurídica. El Pacto expresa, que toda persona, es

portadora de personalidad jurídica; y lo primero que ésta personalidad jurídica reclama de los demás es el reconocimiento al derecho a la vida sin la cual la personalidad no podría ejercerse. Este derecho estará protegido por la ley a partir del momento de la concepción. Además agrega que nadie puede ser privado de su vida arbitrariamente y hay obligación de los Estados consistente en sancionar leyes al respecto en protección de la vida y de la familia.

El Artículo 17 de la Convención establece: "1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado. 2. Se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tiene la edad y las condiciones requeridas para ello por las leyes internas, en la medida en que éstas no afecten el principio de no discriminación establecido en esta Convención..."

#### **4.3.4. La Convención sobre los Derechos del Niño.**

Determina que los Estados deben proteger al niño menor de 18 años, salvo que en virtud de la ley que le sea aplicable haya alcanzado antes la mayoría de edad.

El Artículo 18 de la Convención establece: "1. Los Estados partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes... "

#### **4.3.5. La Constitución Política de la República.**

El Artículo 47 de la Constitución establece: "Protección a la familia. El Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, la igual de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decidir libremente el número y espaciamiento de sus hijos."

El Artículo 49 del mismo cuerpo normativo preceptúa: "Matrimonio. El matrimonio podrá ser autorizado por los alcaldes, concejales, notarios en ejercicio y ministros de culto facultados por la autoridad administrativa correspondiente".

#### **4.3.6. El Código Civil, Decreto Ley 106.**

El Artículo 78 del texto normativo establece: "El matrimonio es una institución social por la que un hombre y una mujer se unen legalmente, con ánimo de permanencia y con el fin de vivir juntos, procrear, alimentar y educar a sus hijos y auxiliarse entre sí".

El Artículo 79 del mismo texto legal establece: "El matrimonio se funda en la igualdad de derechos y obligaciones de ambos cónyuges, y en su celebración deben cumplirse todos los requisitos y llenarse las formalidades que exige este Código para su validez".



#### **4.4. Los métodos o técnicas de reproducción humana y la necesidad de que el Derecho Civil regule su aplicación en defensa de la Institución del Matrimonio.**

Existe la necesidad de regular los nuevos métodos o técnicas de reproducción humana, para evitar que exista una diversificación entre la paternidad y maternidad biológicas respecto a la procreación que es uno de los fines del matrimonio, debe protegerse a la persona en sus derechos individuales y familiares, así como a la Familia como base de la Sociedad, permitiendo la utilización de estos métodos o técnicas únicamente a parejas casadas.

El Estado no puede quedarse aislado de los cambios y avances biotecnológicos, que en un momento determinado, afectan el derecho de las personas que existen actualmente, sino de las que se esperan que existan, por lo cual debe adecuar su legislación a los cambios que se susciten o bien limitar la aplicación de los mismos, si estos en un momento determinado afectan a la población a la cual debe proteger.

El uso de métodos o técnicas de reproducción humana, se han incorporado a la medicina general y su práctica se vuelve común, pero el derecho civil se ha retrasado en la adecuación de sus normas a los cambios que han generado. El objeto de los nuevos métodos de reproducción humana, es lograr la fertilización y consecuentemente

el nacimiento de un nuevo ser, es decir que se establecerá ciertamente la filiación materna y en el mejor de los casos la filiación paterna, por lo que su aplicación es un acto jurídico que debe estar cuidadosamente plasmado en normas jurídicas, para no afectar la institución del matrimonio.

Los profesionales de la medicina, deberán contar con la autorización de la pareja casada que manifieste su voluntad de someterse a dicho método, evitando así que se abuse de su utilización en mujeres solteras, que por una u otro razón no desean casarse, pero sí tener un hijo.

A lo largo de la investigación, se establece que la aplicación de los métodos o técnicas de reproducción, responden a las necesidades de parejas infértiles que desean tener un hijo, no así a la necesidad que pudiera presentar una mujer de ser madre, pero que a la vez no desee casarse o unirse, lo que pone en grave riesgo la Institución del matrimonio, puesto que la decisión de tener un hijo no será ya decisión de pareja, sino única y exclusivamente de la mujer, no existe entonces la conformación del núcleo familiar, el cual considera a padres e hijos.

#### **4.5 Proyecto de reforma.**

A continuación se cita el Artículo que a juicio de la autora debe reformarse, por lo que se transcribirá el Artículo como aparece en el Código Civil vigente, y posteriormente se adicionará la reforma propuesta.

#### **El Artículo 78 establece:**

"El matrimonio es una institución social por la que un hombre y una mujer se unen legalmente, con ánimo de permanencia y con el fin de vivir juntos, procrear, alimentar y educar a sus hijos y auxiliarse entre sí."

#### **Reforma adicionando:**

Se reconoce como hijo del matrimonio, todo ser que nazca de la aplicación de algún método o técnica de reproducción humana heteróloga. Estos métodos o técnicas solo serán aplicables en parejas unidas por matrimonio, siempre que exista la manifestación de voluntad de someterse a dichos tratamientos, haber requerido los servicios profesionales de médicos especializados en técnicas de reproducción humana. Dicho consentimiento deberá hacerse constar en Acta Notarial, bajo juramento de ley.



## CONCLUSIONES

1. Dentro del conglomerado social, la familia es una realidad natural y sobre la misma se puede hablar, sin que el matrimonio o la pareja haya tenido hijos, los esposos son la primera unidad familiar; por lo que no es necesario que vengan hijos para que la relación conyugal cobre sentido.
2. Es un derecho del menor concebido mediante técnicas o métodos de reproducción el derecho a conocer su propio origen, sabiendo quienes son sus padres.
3. La experimentación en seres humanos ha demostrado que, a pesar de existir ejemplos de abnegación y altruismo existen también otros en donde se menoscaba la vida, la libertad y la dignidad humana en aras de obtener el conocimiento científico.
4. El vínculo paterno-filial constituye un estado civil, basado principalmente en el nexo de reproducción biológica, y excepcionalmente en el vínculo consensual de la adopción.
5. El desarrollo y avance tecnológico tiene límites, como lo son el orden público y las buenas costumbres, por lo que al afectar al individuo y a su entorno social y familiar deben ser contemplados, autorizados o limitados por la ley.

6. Para las parejas que acuden a un Centro especializado de fertilización asistida con el objetivo familiar de tener un hijo, que no llega por vía natural, la tecnología procreativa es un recurso para lograrlo, y difícilmente se detienen a razonar los cuestionamientos éticos, sociopolíticos, jurídicos o económicos que implica la utilización de métodos de reproducción asistida.
7. La capacidad de procrear es propia del hombre, significa reproducir la vida humana y formar nuevas personas, incluyendo su cuidado y educación, es una tarea encomendada al matrimonio como tal.
8. La difusión de estas técnicas reproductoras del ser humano que omiten el acto sexual como determinante de la concepción, han producido un fuerte choque entre las convicciones morales y éticas tradicionales, avanzando sobre las fronteras en las que debería moverse los avances de la ciencia.

## RECOMENDACIONES

1. Es necesario que los ciudadanos guatemaltecos revaloricen y protejan sus derechos, frente a la aplicación de nuevos métodos de reproducción asistida. La persona aún desde su concepción, es portadora de derechos objetivamente y con independencia de la valorización o estimación subjetivas de que sean objeto por parte de los demás.
2. Los profesionales de la medicina y en exclusivo los especialistas en la aplicación de métodos de reproducción asistida, deben someter únicamente a parejas que unidas en matrimonio deseen ser padres, evitando así poner en riesgo la Institución del matrimonio.
3. Las madres solteras no deben someterse a un tratamiento de procreación asistida deben asesorarse sobre los riesgos genéticos que el tratamiento conlleva, ya que la actuación del biomédico implica una responsabilidad más elevada, que la de un médico particular, pues él coparticipa activamente en la procreación y además lo hace como experto, su deber es calificado en razón de su profesión.
4. Las personas que se someten a un tratamiento de procreación asistida deben asesorarse sobre los riesgos genéticos que el

tratamiento conlleva, ya que la actuación del biomédico implica una responsabilidad más elevada, que la de un médico particular, pues él coparticipa activamente en la procreación y además lo hace como experto, su deber es calificado en razón de su profesión.

5. Es ineludible que los guatemaltecos pongan límites a los procedimientos que se utilizan, cuando nace una técnica o método capaz de modificar el desarrollo natural del hombre, alternado conceptos tradicionales relacionados con la concepción y reproducción humana.
6. Toda persona humana debe reflexionar y así resolver los efectos que traen aparejados estas técnicas, es decir establecer cuál es límite entre lo prohibido y lo permitido, cual es la línea que separa la moral de lo inmoral.



## BIBLIOGRAFÍA

- ANDORNO, Roberto. **El embrión humano ¿merece ser protegido?**. Cuadernos de Bioética, No. 15, Santiago de Compostela, 1993.
- AQUINO, Santo Tomas de. **Suma teológica**, Buenos Aires, Club lectores, t, XVII; 1950.
- ARRIBERE, Roberto. **Aspectos esenciales a considerarse en una futura legislación regulatoria de las técnicas de fecundación asistida y la genética**. Buenos Aires, Universidad Católica Argentina, (s.f).
- BANCHIO, Enrique Carlos. **El Proyecto genoma humano frente a la ética y el Derecho**, Estudios en honor de Pedro J. Frías, Córdoba, Ed. El copista, 1994.
- BRAÑAS, Alfonso. **Manual de Derecho Civil**. Talleres de Impresión de la Facultad de Ciencias Jurídica y Sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala, (s.f).
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual**. Editorial Heliasa S.R.L. Viamonte 1730, piso 1, Buenos Aires Argentina,(s.f).
- CABRERA MUNOZ, Rosalinda. **El Derecho de familia y la legislación guatemalteca**. Universidad de San Carlos de Guatemala. 1964.

CASTAN TOBEÑAS, José. **Derecho Civil Español**, COMUN Y FORAL, II T. Editorial Reus, S.A. Madrid 1978.

CHENADE AGUAP, César Alfredo. **La inseminación artificial y la fecundación In Vitro, nuevos desafíos para el derecho Civil Chileno**. Santiago de Chile. 1993.

DIAZ LEMUS, Ana Vilma. **Necesidad de legislar aspectos novedosos en materia de fecundación humana**. (s.e), Universidad de San Carlos de Guatemala. 1993.

**Diccionario de Derecho**. Cuarta Edición, Editorial Porrúa, S.A. México, 1975, Página 309.

**Diccionario de Derecho Procesal Civil**, Décima edición, Editorial Porrúa S.A. México 1977.

ESPINOZA CARRILLO, Héctor Clodomiro. **Los principios que informan al Derecho de Familia**. Universidad de San Carlos de Guatemala. 1976.

ESPONDA, Pedro. **Seres del futuro. De la fecundación In Vitro a los clónicos y transgénicos**. España. Mundo vivo 2,000.

FLORES ALVARADO, Elsa Lorena. **Necesidad de ampliar el Código Civil, incluyendo la prueba científica para declarar judicialmente o negar la filiación**. Universidad de San Carlos de Guatemala. 1995.

GARCIA ANTILLÓN, Jorge Eduardo. **Análisis del impacto del control de la Natalidad en la familia Guatemalteca. (s.e)**, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala. 1984.

LÓPEZ AGUILAR, Santiago. **Introducción al estudio del derecho**, Departamento de Publicaciones Facultad de Ciencias Económicas, Universidad de San Carlos de Guatemala. (s.e), 1984. Pág. 38.

MAZARIEGOS FERNÁNDEZ, Luis Antonio. **Las garantías constitucionales**. Universidad de San Carlos de Guatemala. 1994.

MARTINEZ CAMINO, Juan Antonio. **Que pasa por fabricar hombres. Clonación reproducción artificial y antropología cristiana**. España Descleé de Brouwer 2,000.

MENÉNDEZ MENÉNDEZ, Gustavo Antonio. **Factores de infertilidad y su pronóstico de embarazo. (s.e)** Clínica de Infertilidad del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. 1999.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas, políticas y sociales**. Editorial Heliasta México, D.F. (s.f).

PADILLA BELTRANENA, María Luisa. **Lecciones de Derecho Civil**. Tomo I. Editorial Academia Centroamericana Universidad Rafael Landivar, (s.f).

- PUIG PEÑA, Federico. **Compendio de Derecho Civil Español.**  
Editorial nauta, España 1966.
- ROJINA VILLEGAS, Rafael. **Derecho Civil Mexicano**, T. I Antigua  
Librería Robredo, México, 1949.
- SALAZAR, Gilberto. **Terminología Jurídica, locuciones y  
aforismos.** Ediciones Jurídicas especiales, Guatemala 2003.
- SÁNCHEZ FIGUEROA, Jaime Obdulio. **El manejo de infertilidad a  
nivel departamental estudio realizado en el Hospital Nacional  
de Puerto Barrios.** (s.e). Universidad de San Carlos de  
Guatemala. 1980.
- SIMO SEVILLA, Diego. **La medicina moderna de la procreación en  
el derecho de familia y en el derecho sucesorio.** España,  
Consejo General del notariado. Ponencia presentada al XXI  
Congreso Internacional del Notariado Latino, Berlín, 1995.
- SOPENA, Ramón. **Diccionario Enciclopédico Ilustrado de la Lengua  
Española.** Tomo I, Editorial Ramón Sopena, Barcelona. (s.f).
- VASQUEZ ORTIZ, Carlos Humberto. **Derecho Civil I.** Editorial  
Crockem, Guatemala. (s.f).
- ZANNONI, Eduardo A. **El daño genético por transmisión de  
enfermedades.** Revista de Derecho Privado y Comunitario,  
Santa Fe, Rubinzal-Culzoni, set-dic., 1992. No.1.

ZENTENO BARILLAS, Julio César. **La persona jurídica.** Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala. 1986.

**Legislación:**

- **Constitución Política de la República de Guatemala,** Asamblea Nacional Constituyente. 1995.
- **Ley del Organismo Judicial,** Decreto 2-89 de El Congreso de la República de Guatemala. 1989.
- **Código Civil,** Decreto Ley 106. 1964.
- **Código Procesal Civil y Mercantil,** Decreto Ley 107. 1964.
- **Código de Salud,** Decreto 90-97 de El Congreso de la República de Guatemala. 1997.
- **Convención Americana sobre Derechos Humanos.** Decreto 6-78 de El Congreso de la República de Guatemala. 1978.
- **Convención sobre los Derechos del niño.** Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 44-25. 1989.
- **Declaración de los derechos del niño.** Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 41-85. 1986.
- **Convención sobre la Eliminación de todas la formas de Discriminación contra la mujer.** Asamblea General en su resolución 34-180. 1979.